

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**

**LA IMPUGNACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL BAJO LA
PERSPECTIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Autor:

Abg. Armando Heriberto Ruiz Torres

25 de mayo del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Armando Heriberto Ruiz Torres**, como requerimiento parcial para la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire

Dr. Juan Carlos Vivar

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velásquez

Guayaquil, a los 25 días del mes de mayo del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Armando Heriberto Ruiz Torres

DECLARO QUE:

El examen complejo, **la impugnación en el Código Orgánico Integral Penal bajo la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 25 días del mes de mayo del año 2016

EL AUTOR

Abg. Armando Heriberto Ruiz Torres



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Armando Heriberto Ruiz Torres**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **la impugnación en el Código Orgánico Integral Penal bajo la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 días del mes de mayo del año 2016

EL AUTOR:

Abg. Armando Heriberto Ruiz Torres



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the Urkund web interface. The top navigation bar includes the Urkund logo and a 'Lista de fuentes' (List of sources) section. The main content area is divided into two columns. The left column shows document metadata: 'Documento: Examen complejo ARMANDO RUIZ TORRES.docx (D17469382)', 'Presentado: 2016-01-26 12:19 (-05:00)', 'Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)', 'Recibido: santiago.velazquez.ucs@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates that 4% of the document is text from 9 sources. The right column, titled 'Lista de fuentes', lists several sources with their categories and file names, including 'Tesina Luchito-Marco Terico.docx', 'GLENDA NATALI GARCIA MACIAS.pdf', 'TESIS FRANKLIN CENTENO SALCEDO (CORREGIDA).docx', and two PDF files from the university's digital repository.

Below the main content, two document preview windows are visible. The left window, titled '65%' and '#1 Activo', shows a certification for Armandito Ruiz Torres, dated January 2016, for the 'SISTEMA DE POSGRADO' in 'Derecho Procesal'. The right window, titled 'Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / TESIS FRANKLIN CENT...', shows a certification for Franklin Aristides Centeno Salcedo, dated January 2015, for the 'SISTEMA DE POSGRADO' in 'Derecho Constitucional'. Both certifications state that the work was completed in its entirety and serves as a partial requirement for the degree.

The bottom of the screenshot shows the Windows taskbar with the search bar and various application icons, including Internet Explorer, File Explorer, and Word. The system clock indicates the date is 25/05/2016 at 10:23.

Agradecimiento

Expreso mi gratitud imperecedera a las autoridades, docentes y administrativos de la Maestría en Derecho Procesal, organizada por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, en especial a mis Maestros por haberme impartido con verdadera mística y vocación todos sus conocimientos y experiencias.

Un reconocimiento especial de gratitud y aprecio para el Dr. Santiago Velásquez Velásquez, Msc., Director de Tesis, quien asumió la orientación y revisión de este trabajo con absoluta bondad y esmero, demostrando su calidad profesional y humana, ofreciéndome sus consejos académicos y jurídicos para la mejor presentación del estudio.

Dedicatoria

A Dios, mi luz y mi guía.

A mis Padres, cuyo ejemplo de esfuerzo y abnegación permanece indeleble en mi memoria y es el norte que orienta mi camino.

A mi Esposa, por compartir conmigo sueños de un mañana mejor, por brindarme su confianza y comprensión y por afianzarme en mi amor por el derecho y la justicia.

Índice de Contenidos

Certificación	II
Declaración de Responsabilidad	III
Autorización	IV
Informe de Urkund	V
Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice general	VIII
Índice de figuras	XI
Índice de apéndices	XII
Resumen	XIII
Abstract	XIV
Introducción	1
Capítulo I	5
Marco Teórico	5
1.1. Derecho Procesal Penal	5
1.1.1. Concepto	6
1.1.2. Caracteres Principales	7
1.2. El Proceso Penal	9
1.2.1. Concepto	9
1.2.2. Finalidades	12

1.3. El Debido Proceso.....	15
1.3.1. El Derecho a Recurrir	17
1.3.2. El Derecho a la Igualdad ante la Ley	19
1.3.3. La Tutela Judicial Efectiva	22
1.3.4. El Derecho a la Seguridad Jurídica	24
1.4. Los Recursos y la Teoría de la Impugnación	26
1.4.1. Los Recursos	26
1.4.2. La Teoría de la Impugnación	29
1.4.3. El Recurso de Apelación	30
1.5. La Impugnación y su Aplicación en el Proceso Penal Ecuatoriano	33
1.5.1. Marco Jurídico Constitucional	33
1.5.2. En el Código de Procedimiento Penal	38
1.5.3. En el Código Orgánico Integral Penal	40
1.6. La Impugnación en los Instrumentos Jurídicos Internacionales de Derechos	
Humanos	43
1.6.1. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos	44
1.6.2. En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos	45
1.6.3. En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	45
1.7. El derecho a la Impugnación la Legislación Comparada	46
1.8. Crítica Filosófica, Jurídica y Práctica Sobre la Impugnación al Amparo de la	
Normativa Constitucional y Procesal Penal ecuatoriana	46
Capítulo II	49
Marco Metodológico	49
2.1. Antecedentes del caso	49

	X
2.2. Unidades de análisis del estudio de caso	49
2.3. Resultados del análisis	50
2.3.1. Resultados de la encuesta	51
2.3.2. Resultados de la entrevista	60
2.4. Argumentación jurídica o discusión	62
2.5. Modalidad de la Investigación	63
2.6. Procedimientos de Investigación	64
Propuesta	66
Conclusiones	69
Recomendaciones	71
Referencias	73
Apéndices	77

Índice de Figuras

Figura 1	51
Figura 2	52
Figura 3	53
Figura 4	54
Figura 5	55
Figura 6	57
Figura 7	58
Figura 8	59

Índice de Apéndices

Apéndice A. Ficha de encuesta	77
Apéndice B. Ficha de entrevista	79

Resumen

El Ecuador es conforme a la Constitución de la República, un Estado de derechos, por lo tanto uno de sus deberes primordiales es garantizar la vigencia de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento constitucional y en los instrumentos jurídicos internacionales vigentes, entre ellos uno de singular importancia incorporado como derecho de protección de todos los ciudadanos es el debido proceso, que involucra algunas garantías entre ellas el derecho a recurrir. En el presente trabajo se estudia la contradicción existente entre las normas constitucionales, internacionales y procesales que regulan el derecho a recurrir y las normas del Código Orgánico Integral Penal, que impiden la interposición del recurso de apelación de la decisión judicial que contiene el auto de llamamiento a juicio, perjudicando el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica en perjuicio de la persona procesada. La investigación desde la perspectiva metodológica es de carácter documental y bibliográfica y contiene también información obtenida mediante la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista. Los resultados obtenidos en el proceso investigativo han permitido arribar a la conclusión que al no permitírsele al procesado recurrir mediante apelación, del auto de llamamiento a juicio que el juez dicta en su contra, se está vulnerando su derecho al debido proceso y específicamente al derecho a recurrir que es una expresión de la seguridad jurídica que no puede ser puesta en riesgo por la falta de normas adecuadas a los preceptos constitucionales que protegen los derechos de los justiciables.

PALABRAS CLAVES: Derecho a recurrir, recurso de apelación, debido proceso.

Abstract

Ecuador is under the Constitution of the Republic, a state of rights, therefore one of its main duties is to ensure the observance of human rights in the constitution and in international legal instruments, including one singular Built as a right of protection of all citizens is important due process that involves some safeguards including right of appeal. In this paper the contradiction between the constitutional, international and procedural rules governing the right to appeal and the rules of the Code of Criminal Integral, which prevent the filing of an appeal of the court decision containing a summons is studied trial, damaging the right to effective judicial protection and legal certainty to the detriment of the accused person. Research from the methodological perspective is documentary and bibliographic character and also contains information obtained by applying the techniques of survey and interview. The results obtained in the research process has allowed to reach the conclusion that by not allowing the defendant rely on appeal, the writ of summons to trial the judge finds against him, is being violated his right to due process and specifically the right to resort that is an expression of legal certainty can not be jeopardized by lack of appropriate constitutional provisions that protect the rights of litigants standards.

KEYWORDS: Right to appeal, appeal, due process.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Procesal es una ciencia muy amplia que tiene por objeto regular el proceso en general como el ámbito dentro del cual se discuten los derechos y garantías que tienen las personas frente a un determinado conflicto de orden jurídico. En el presente trabajo se enfoca una problemática que tiene que ver con el Derecho Procesal Penal, que como sabemos es la disciplina que regula todo lo concerniente al proceso penal, originado a partir del cometimiento de una infracción penal que confronta los derechos de dos personas, el ofendido y la persona presuntamente responsable de esta conducta antijurídica, que asumen la condición de sujetos procesales como víctima y procesado.

Para encuadrar el problema objeto de estudio en la presente investigación es necesario señalar que la vigente Constitución de la República, le impone al Estado el deber primordial de proteger los derechos fundamentales de las personas, por lo que emprendió en un arduo trabajo legislativo, muestra de ello es la promulgación de algunas leyes, entre las que sin duda alguna destaca el Código Orgánico Integral Penal, que pretende mejorar de manera drástica el sistema penal ecuatoriano, tanto en lo que se refiere a la normativa penal, como a la regulación del proceso penal y a la ejecución de las condenas impuestas a las personas responsables del delito una vez concluido el proceso. Este Código se dictó justamente con la finalidad de adecuar el proceso penal y su sustanciación al nuevo ordenamiento constitucional y a las garantías y derechos que se reconocen en instrumentos jurídicos internacionales que han sido suscritos por el Estado ecuatoriano.

Sin embargo de la revisión minuciosa realizada en busca de concretar un problema de estudio, se pudo determinar que el Código Orgánico Integral Penal, no permite interponer recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, de esta forma se reproduce en la actual legislación lo que ha estado vigente en el anterior Código de Procedimiento Penal. El argumento del asambleísta es que al permitirse la apelación del auto de llamamiento a juicio, se permite que los procesados empleen este mecanismo con la finalidad de dilatar el desarrollo del proceso penal y que esto afecta el principio de celeridad, sin embargo este planteamiento resulta absolutamente contradictorio con normas constitucionales, previstas también en instrumentos internacionales y en el propio Código Orgánico Integral Penal, que reconocen el derecho de los sujetos procesales, a impugnar todas aquellas decisiones judiciales que afecten o pongan en riesgo sus derechos; es indudable que el auto de llamamiento a juicio, es una decisión judicial que pone en riesgo varios derechos del procesado, en consecuencia debería ser impugnabile.

Por lo tanto se genera una problemática investigativa, que permite concretar una pregunta científica, en la forma siguiente: ¿Cuáles son los efectos de la imposibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio, frente a los derechos de la persona procesada?

Es necesario delinear una propuesta jurídica que permita un ejercicio efectivo del derecho a recurrir que le asiste a la persona procesada y que pueda ejercerlo en igualdad de condiciones con los demás sujetos procesales de modo

que los tribunales ante los cuales se apela puedan resolver aquellas situaciones injustas que ponen en riesgo sus derechos.

El trabajo está directamente relacionado con la asignatura de procedimiento penal y con la línea de investigación de los “Principios Fundamentales” ya que se estudia la vigencia de principios como la igualdad ante la ley y el derecho a impugnar frente a las limitaciones que tiene el procesado para poder ejercer adecuadamente el derecho al recurso, frente al auto de llamamiento a juicio.

La investigación se ha desarrollado porque para la vigencia de la seguridad jurídica es indispensable que exista coherencia, congruencia y armonía entre las normas previstas sobre el debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador y las garantías del procesado contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, de igual forma lo es para permitir que la sustanciación del proceso penal se desarrolle en el marco del respeto a los derechos del sujeto pasivo de este procedimiento. La utilidad del trabajo presentado es innegable puesto que aborda una temática que está inmersa dentro de la regulación de un cuerpo normativo que ha cumplido poco más de un año de vigencia en el país y que este estudio brindará pautas teóricas, jurídicas y fácticas importantes para entender la importancia del reconocimiento y aplicación efectiva del derecho a recurrir. El trabajo es relevante por cuanto permitirá que los preceptos contenidos sobre las garantías de la persona procesada se lleven a la práctica y a ésta ejerza ampliamente su derecho al recurso frente a una decisión trascendental como el auto de llamamiento a juicio.

Los objetivos que se cumplieron en el desarrollo de este trabajo son los siguientes: determinar si los mecanismos de impugnación contenidos en el Código Orgánico Integral Penal son constitucionales; fundamentar una reforma legal que permita tener mecanismos de impugnación acordes al sistema procesal penal y por ende a la Constitución de la República del Ecuador; identificar y diferenciar cada recurso contemplado y no contemplado en lo que es la impugnación referida en el Código de Procedimiento Penal y Código Orgánico Integral Penal y señalar la vulneración o no de los derechos constitucionales frente a la normativa procesal; y, comparar mediante el estudio de legislación extranjera respecto a las concepciones del derecho a recurrir en materia procesal; y, determinar qué tipo de reforma legal se necesita para resolver la problemática planteada en este trabajo de investigación.

Como premisa se ha logrado determinar que ante la falta de congruencia entre las normas constitucionales y legales relacionadas con el derecho a recurrir que asiste al procesado, es necesario instrumentar una reforma jurídica a través de la cual se le otorgue la posibilidad jurídica de recurrir del auto de llamamiento a juicio, con la finalidad de que un tribunal superior analice la decisión del juez de garantías penales y determine si la misma está debidamente fundamentada y motivada en derecho y en los presupuestos hasta entonces presentados en el proceso penal o que de no estarlo adopte la decisión que corresponda para proteger sus derechos.

Capítulo I

Marco Teórico

1.1. Derecho Procesal Penal.

El Derecho Penal, surge como una respuesta del Estado, frente a la convulsión social y a los conflictos de intereses resultantes de la lesión a los derechos de las personas, de la sociedad y del propio ente estatal. Es decir se trata de un mecanismo racional a través del cual se pretende sobre la base de la aplicación del poder coercitivo del Estado garantizar el orden y la armonía social, desterrando de esta forma los comportamientos inhumanos e injustos a los que se recurría para castigar el delito en épocas antiguas, aplicando únicamente la idea de venganza que inspiraba a las personas en los estadios primigenios del desarrollo de la civilización que para ventaja de todos se han superado con creces.

Más técnicamente el Derecho Penal, constituye una disciplina que abarca el conjunto de normas a través de las cuales se pretende tutelar los bienes jurídicos, señalando aquellas conductas cuya configuración es considerada como un delito y da lugar a la imposición de una pena para el responsable de ese comportamiento ilícito (Zaffaroni, 2006). Pero, esta finalidad tan importante quedaría trunca si no existiese un conjunto de normas a través de las cuales se regule el ejercicio de ese poder estatal coercitivo y se delimite la acción de los órganos a los cuales se les ha confiado la potestad para aplicarlo y se regule la actuación de las partes involucradas en el conflicto jurídico, ante esta necesidad surge lo que jurídica y doctrinariamente se conoce como Derecho Procesal Penal, disciplina dentro de la

cual se subsume la problemática jurídica a investigar, y que debe ser enfocada como elemento inicial en el sustento doctrinario de este trabajo.

1.1.1. Concepto.

El Derecho Procesal Penal es una disciplina jurídica de mucha amplitud por esta razón son muchos los tratadistas que se han interesado por su estudio y conocimiento, siendo así de diversos también los conceptos que se han intentado sobre ella tanto en el contexto de la doctrina nacional como internacional. El autor ecuatoriano Zavala (2004, pág. 13) afirmó:

Aquel que tiene por objeto el estudio del proceso penal, de la ley de procedimiento que lo rige en su organización y estructura y de las leyes no penales que, por cualquier motivo y en un momento dado, entran también a regular el proceso penal ya como leyes subsidiarias ya como leyes referidas; y, además, el sector de la realidad en donde surgieron las mencionadas leyes.

Es decir el Derecho Procesal Penal, es la disciplina jurídica enfocada a todas las instituciones relacionadas con el proceso penal, los postulados doctrinarios aplicables a él y la estructura jurídica determinada en las leyes pertinentes para su sustanciación. El Derecho Procesal Penal, en definitiva se ocupa de regular todo lo relacionado con el proceso penal, siendo parte importante de esta ciencia jurídica, el hecho de marcar el camino para el desarrollo de la dinámica procesal, estableciendo con absoluta claridad la forma en que deben actuar todos los sujetos

procesales en el desarrollo de cada una de las etapas, la concurrencia y participación de terceros relacionados con el proceso, y la manera en que las decisiones judiciales que se tomen para resolver el conflicto jurídico, deben cumplir de manera estricta e inequívoca con todos los preceptos de orden constitucional, penal y procesal penal, que habrán de observarse para pronunciar la correspondiente resolución, así como con la motivación suficiente en los recaudos procesales y en los preceptos que deberán aplicarse para cada caso.

1.1.2. Caracteres principales.

Como disciplina autónoma, cuya génesis es de antigua data y que ha tenido un vertiginoso desarrollo conforme al avance de las teorías y doctrinas jurídicas que se han formulado gracias al análisis y estudio de esta ciencia, el Derecho Procesal Penal ha sido caracterizado por presentar algunas particularidades que lo configuran como un saber independiente, sin dejar de reconocer su relación estricta con otras disciplinas especialmente con el Derecho Penal, al cual le permite desarrollarse y con el Derecho Constitucional, que marca los postulados generales que permiten estructurar las premisas en el ámbito procesal penal. Para entender de mejor forma este tema es necesario mencionar que Ricardo Vaca (2009, págs. 7,8,9) como características de esta área de la ciencia jurídica puntualizó:

Público. Se dice que el Derecho Procesal Penal es PÚBLICO no solo porque está ubicado dentro del campo del derecho público, sino fundamentalmente, porque “está en juego la actividad jurisdiccional del Estado para mantener la convivencia social”.

Instrumental. El carácter INSTRUMENTAL del Derecho Procesal Penal se pone de manifiesto desde el momento en que nosotros hemos señalado que a través de él se hace posible la actuación del Derecho Penal sustantivo.

Práctico. Es PRÁCTICO en cuanto las normas del Derecho Procesal sirven, precisamente para aplicarlas a los casos concretos que se van dando dentro de una sociedad, que deben ser conocidas y resueltas por los jueces, juezas y tribunales penales competentes.

Autónomo. Hemos anunciado también el carácter AUTÓNOMO, porque se ha separado tanto del Derecho Penal como del Derecho Procesal Civil, de los cuales se ha independizado hasta alcanzar el grado de relativa autonomía y perfeccionamiento que tiene en la actualidad, especialmente en lo que dice relación con los temas sobre la naturaleza de la acción en materia penal, las medidas cautelares de carácter personal, que le son propias; el trámite del proceso penal y de los especiales y las consideraciones particulares sobre la naturaleza de la relación jurídica procesal penal.

Concordamos con los elementos característicos del Derecho Procesal Penal, que puntualiza de manera muy objetiva el autor de la cita, pues es evidente que se trata de una disciplina pública en cuanto permite viabilizar la aplicación de las normas penales para garantizar los intereses de las sociedades procurando el orden sustentado en el respeto a los bienes jurídicamente protegidos; reúne además la característica de ser instrumental pues como se deduce de la puntualización anterior se convierte en el mecanismo a través del cual es posible aplicar las normas penales sustantivas, por eso se convierte en un medio para que se

efectivice el Derecho Penal; es además de naturaleza práctica, por cuanto entra en acción cuando tiene lugar el inicio y sustanciación de un proceso penal, es decir cuando cometida una infracción penal es necesario llevar a cabo la gestión procesal necesaria para que el Estado de una respuesta jurídica ante el conflicto que genera ese comportamiento ilícito; finalmente, compartimos el hecho de que se trata de una disciplina autónoma, pues como se ilustra claramente en la cita, es una ciencia independiente del derecho penal y del derecho procesal civil, sobre esto se había realizado un pronunciamiento en la parte inicial de este subtema.

1.2. El Proceso Penal.

Las normas del Derecho Procesal Penal, se materializan en el inicio, sustanciación y conclusión del proceso penal, que como se advierte de su denominación es un procedimiento independiente y autónomo, pero sin embargo está sometido en su desarrollo a las normativas constitucionales, legales y procesales especialmente en cuanto tiene que ver con la garantía de los derechos de los sujetos que intervienen en el desarrollo del mismo.

1.2.1. Concepto.

La conceptualización del proceso penal ha cambiado a través de la historia, por eso en este apartado se hará constar una posición basada en los criterios manejados por la doctrina clásica, que considera además las características que se le atribuían desde la perspectiva de la normativa contenida en el anterior Código

de Procedimiento Penal, dicho planteamiento corresponde a Walter Guerrero (1996, pág. 83) que dijo:

Por lo tanto, en base a los criterios transcritos, podemos definir el proceso penal como el conjunto de actos regulados por el derecho procesal penal, que realizan, en forma ordenada y sistemática los órganos jurisdiccionales respectivos, con el propósito de comprobar la existencia del delito y aplicar las sanciones previstas en el derecho penal sustantivo.

Los criterios a los que alude el autor, pertenecen a tratadistas clásicos como Pietro Castro y Ferrandiz, Manzini, Oderigo, Bettioli y Florian. Las premisas aportadas por tan connotados estudiosos del derecho procesal penal, permiten establecer que el proceso penal es un conjunto de actos que se cumplen de forma ordenada por parte de los órganos jurisdiccionales y que tiene como propósito determinar la existencia de una infracción penal, y aplicar las sanciones que la norma penal sustantiva prevé para el responsable de la misma.

Otra opinión para reunir mayores elementos que permitan entender el concepto de proceso penal la aporta Muerza (2011, pág. 192) para quien el proceso penal se convierte en una herramienta de la cual se sirve el Estado para llevar a la práctica la potestad de ejercer el control social mediante la aplicación del poder para sancionar a quienes infringen los preceptos penales. Desde esta perspectiva el Estado necesita un instrumento para poder ejercer su poder punitivo y este es el proceso penal, que tiene la característica de único, pues no se puede recurrir a otro mecanismo para sancionar aquellas infracciones tipificadas en la

ley penal. Es obvio y se deduce del mismo concepto que la sustanciación del proceso penal, es un requisito indispensable que debe cumplirse de manera previa a la imposición de la pena por un delito, actuar de otra forma sería incurrir en un proceder inconstitucional e ilegal de parte del Estado, situación que no es admisible sobre todo bajo la premisa constitucional de derechos y justicia social, eminentemente garantista, que rige hoy en el Ecuador.

El proceso penal debe ser entendido como el mecanismo legal a través del cual el Estado puede ejercer el ius puniendi, a través de la acción de los órganos jurisdiccionales competentes, destinadas a determinar la existencia de una infracción penal, identificar a los presuntos responsables de la misma, establecer los grados de culpabilidad e imponer las penas de acuerdo con la descripción punitiva realizada en la norma penal. Además es objeto del proceso penal, llegar a establecer las medidas necesarias para lograr que la víctima sea resarcida de los daños ocasionados por la infracción. Pero es indispensable resaltar el hecho de que el proceso penal, sustanciado en observación estricta a las normas constitucionales, internacionales, legales y a los principios procesales, constituye además un instrumento para garantizar los derechos del sujeto pasivo es decir del procesado. Por lo dicho el proceso penal, se convierte en una institución jurídica de doble perspectiva ya que permite por un lado sancionar la conducta del delincuente protegiendo a la sociedad y en especial a las víctimas de la infracción y por otro se convierte en un medio de regulación y control del ejercicio de la potestad punitiva estatal. Todo esto en el contexto de las características culturales de los valores que están vigentes en cada uno de los momentos históricos por los que atraviesa la sociedad en cuyo seno tiene lugar (Fernández Montalvo, 1990).

Concluyendo, el proceso penal es el mecanismo a través del cual Estado ejerce su potestad de control social aplicando el régimen punitivo previamente establecido en las normas penales, sobre la base de un procedimiento que se ajusta a las garantías aplicables en favor del procesado y de la víctima, con la finalidad de llegar a determinar una verdad jurídica, que en caso de corroborar la existencia de la infracción llevará a la imposición de una pena y a la adopción de las medidas necesarias para la reparación integral del ofendido, en el otro presupuesto es decir cuando no se logren reunir elementos suficientes para establecer la responsabilidad del procesado se confirmará su estado de inocencia.

1.2.2. Finalidades.

Al elaborar el análisis relacionado con el concepto de proceso penal ya se pudo advertir de alguna forma el propósito que el mismo persigue, no obstante esa precisión ya realizada, es necesario presentar los criterios de orden doctrinario que permitan enfocar con una mayor claridad cuáles son las finalidades por las que se sustancia un proceso penal. En ese sentido Soraya Quintero (2013, pág. 14) señaló:

El proceso penal tiene como objetivo comprobar la existencia del delito y la responsabilidad de los participantes en él. La finalidad del proceso penal es la búsqueda de la verdad o la certeza del juzgador, que se basará en acontecimientos realmente ocurridos, a los que puede llegarse exclusivamente a través de la prueba.

El criterio mencionado, permite establecer que el proceso penal tiene como finalidad la determinación de una verdad jurídica, que es concretada por el juzgador en base a la certeza que le proporcionan los medios probatorios aportados al proceso considerando los cuales llega al convencimiento de que realmente sucedieron determinados hechos. Por lo tanto el propósito del proceso penal está orientado hacia dos direcciones, por un lado busca determinar que existió una infracción penal y por el otro establecer la responsabilidad de las personas que participaron en la ejecución de la conducta ilícita. Es de resaltar el hecho que para cumplir adecuadamente la finalidad del proceso penal, será necesario que el juzgador considere de manera detenida y racional los elementos introducidos como prueba, los cuales generarán en él la certeza respecto de la resolución que deberá emitir en relación al proceso penal.

Otro enfoque doctrinario sobre la finalidad del proceso penal, que es abordada con una perspectiva más amplia lo plantean Asael Mercado y & Hesbert Benavente (2010, pág. 64) que afirmaron:

El problema no consiste en restar legitimidad al Estado de utilizar el proceso penal como marco de imposición de la sanción, sino que el peligro está en considerarla como la única finalidad o simplemente la más importante...

La segunda finalidad del proceso penal es la solución del conflicto jurídico penal, que parte de la premisa de que el delito, como todo problema jurídico, genera un conflicto de intereses, en donde las partes –los interesados– son

llamados a tener un rol protagónico y activo en el proceso penal y el juez cumple funciones de control o garantía, así como de juzgamiento.

El proceso penal tiene un propósito sine qua non que es el de permitir el ejercicio del poder punitivo del Estado, al ser el mecanismo a través del cual puede imponer las sanciones a los responsables de haber trasgredido el orden social, incurriendo en el cometimiento de un delito, pero éste fin no es único pues el proceso penal pretende también poner fin el conflicto jurídico que se origina a partir de la infracción penal, que pone en contraposición a dos partes, quienes concurren como sujetos procesales los cuales reclaman del juzgador una solución jurídica para la controversia que les convoca ante la administración de justicia penal.

En conclusión el proceso penal, tiene la finalidad de permitir que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes ejerza el control social y aplique su facultad punitiva, resolviendo de este modo un conflicto que se origina entre la persona a quien se presume responsable de la infracción penal y la víctima de la misma, para luego de seguir el camino establecido en las normas penales, llegar a establecer si efectivamente se ha cometido una conducta tipificada en la ley penal como delito y si la persona que es sujeto pasivo del proceso es la responsable de esa conducta, de llegar a esta conclusión se impondrá la pena correspondiente, en caso contrario corresponde ratificar el estado de inocencia. En las condiciones actuales por la vigencia del garantismo constitucional, el proceso penal tiene la finalidad de concretar el establecimiento de una verdad jurídica

sobre la base de la aplicación de todas las garantías y derechos que se les reconocen a las partes procesales.

1.3. El Debido Proceso.

El ejercicio del poder punitivo de parte del Estado en épocas remotas se ejercía de forma absolutamente arbitraria e incluso inhumana, ante esta realidad surgieron movimientos internacionales orientados a defender la teoría del respeto a los derechos de los justiciables –tanto procesado como ofendido-, bajo la premisa de que el ente estatal no puede irrespetar los derechos de esas personas, que se encuentran reconocidos por varios instrumentos promulgados con esa finalidad en el contexto mundial y también en el ordenamiento de cada uno de los países. De esta forma se origina una garantía integral que en la actualidad recibe el nombre de “debido proceso”.

Según Chanamé Orbe (2010, pág. 141) cuando se entabla un proceso judicial, es necesario que las personas que intervienen en él cuenten con las garantías suficientes para poder hacer un ejercicio práctico de la defensa, accediendo a todos los medios y facilidades para ello, el contar con las condiciones indispensables para que esa seguridad se verifique, es lo que asegura el debido proceso.

Se establece el debido proceso, como el conjunto de garantías que permiten el adecuado ejercicio del derecho a la defensa, de las personas cuyos derechos y deberes están sometidas a una decisión de orden judicial.

Organismos internacionales han dictado fallos según los cuales, las garantías que integran el debido proceso, no se aplican únicamente en los procesos que se sustancian ante los organismos que ejerce la potestad judicial del Estado, sino que tienen que invocarse y aplicarse por parte de todos los órganos a los que se les ha atribuido competencia en el ámbito jurisdiccional.

Conforme con Luis Cueva (2013, pág. 81), el derecho a que todas las personas que intervienen en el proceso, sea en condiciones de juzgadores, justiciables, servidores judiciales, adecúen sus actuaciones a lo que establecen las normas constitucionales y los preceptos legales, se denomina debido proceso y está reconocido en la Constitución como uno de los derechos de protección, que puede ser aplicado en todos los procedimientos en que se requiera el pronunciamiento una autoridad en actúa en representación del poder del Estado.

El debido proceso es una garantía que debe aplicarse en todos los procesos para garantizar los derechos de las partes y que además fija los límites para la actuación de quienes intervienen en el procedimiento de manera que se ajuste a las normas jurídicas. La trascendencia del debido proceso, está en que es un derecho de rango constitucional y por lo mismo es aplicable a todo el sistema judicial que debe someterse en todo momento a las disposiciones establecidas en el ordenamiento supremo. Además es una garantía universal, que puede ser invocada por todos los ciudadanos que concurran a la administración de justicia o que sean afectados por decisiones de los órganos que ejercen la representación y el poder estatal.

Es importante destacar que el debido proceso no pretende únicamente garantizar los derechos de las partes procesales, sino que traza también la dirección para las actuaciones de los servidores judiciales y los juzgadores, estableciendo cómo deben actuar para cumplir su deber de proporcionar a los ciudadanos una tutela judicial que reúna las características de ser oportuna, efectiva e imparcial. Esto quiere decir que el debido proceso, implica también una garantía para los justiciables, en el sentido de asegurar que las actuaciones de los órganos estatales, se adopten de conformidad con las normas constitucionales y legales que los procedimientos se sustenten en el ideal de justicia y en los valores que inspiran la vigencia del Estado constitucional de derecho.

Para finalizar este subtema se debe precisar concretamente que el debido proceso es una garantía integral, de manera que a través de su cumplimiento se garantiza la vigencia de las normas constitucionales y legales y las contenidas en los instrumentos internacionales a objeto de asegurar que se respete la condición de titular de derechos que tiene todo justiciable.

1.3.1. El derecho a recurrir.

Una de las garantías que integran el debido proceso es el derecho a recurrir, cuya incorporación obedece al hecho de reconocer que la labor de administrar justicia es realizada por seres humanos, que en sus actuaciones pueden incurrir en equivocaciones ya que todos somos naturalmente falibles en determinado momento de nuestro caminar por la vida y en el cumplimiento de nuestros

deberes, a esto se suma la influencia de otros factores por los cuales las decisiones pueden ser contrarias a las normas constitucionales y legales y afectar la vigencia de los derechos de los justiciables, por eso el recurso se incorpora como un remedio eficaz ante estas situaciones y como herramienta para garantizar que instancias superiores expidan resoluciones que corrijan los errores que afecten a una decisión judicial y de esa forma otorguen seguridad jurídica a quienes intervienen en el proceso. Sobre el derecho a recurrir Jacinto Requielme (2012, pág. 23) señaló: “La decisión judicial que el juez pronuncia en el proceso, puede ser reclamada ante un tribunal superior, de esta forma las partes del juicio, pueden ejercer el derecho al recurso, que consiste en poder acudir en reclamo de las resoluciones judiciales ante una autoridad de mayor jerarquía, para requerir que resuelva la petición que hace quien concurre a reclamar”.

Como premisa para el estudio del derecho a impugnar, es necesario indicar que se trata de una garantía de rango constitucional, por la que todas las personas que estimen que han sido afectadas en sus derechos a consecuencia de una decisión judicial, pueden reclamar ante la misma autoridad de la que proviene tal decisión o ante una instancia superior. En el ámbito estrictamente penal este derecho se ejerce cuando las personas que intervienen en el proceso, impugnan un auto o sentencia, con la finalidad de lograr que el mismo juez que pronunció tal resolución o un tribunal superior revise aquella decisión en la que se estima existe un error que provoca lesión de derechos de los justiciables. Lo que se busca es que se revoque o se anule una decisión injusta e ilegal.

Característica esencial de la impugnación es que es un derecho que puede ser ejercido únicamente por las partes que intervienen en el proceso y lo que busca el recurrente es que se corrija el error que le perjudica en la vigencia de sus derechos. Por lo tanto el derecho de recurrir en el proceso penal le asiste a la fiscalía, al ofendido y al procesado, que de acuerdo con las diferentes etapas del proceso podrá interponer los recursos que establece la Ley en caso de considerar que en el fallo o resolución de la que se recurre existe un error que afecta la vigencia de los derechos de los justiciables.

Hay que puntualizar sin embargo, que el derecho de recurrir no tiene vigencia solamente en el ámbito penal, sino que puede ser ejercido por todas las personas que intervienen en los procesos legales, conforme a las normas pertinentes a objeto de reclamar la tutela efectiva frente a los derechos lesionados por una decisión judicial.

El derecho a recurrir consiste en una garantía asociada a otras como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, que se refieren principalmente a que las decisiones judiciales deben amparar de forma eficiente los derechos de los ciudadanos, cosa que no curre en una decisión judicial afectada de errores, existiendo por tanto la necesidad de que la misma Ley otorgue los mecanismos eficaces para que esos yerros puedan ser enmendados.

1.3.2.El derecho a la igualdad ante la ley.

La igualdad ante la ley, se encuentra incorporada en el ordenamiento constitucional como uno de los derechos de libertad de los ciudadanos, bajo esta denominación se encuentran recopilados aquellos derechos que clásicamente eran denominados como derechos civiles de los ciudadanos o derechos fundamentales. Es importante en este trabajo hacer un estudio de la igualdad ante la ley porque es una garantía que se vulnera en perjuicio del procesado al no permitirle apelar del auto de llamamiento a juicio, en contraposición del derecho que si se reconoce al fiscal y al acusador particular de apelar del auto de sobreseimiento dictado por el Juez de Garantías Penales. Desde una perspectiva doctrinal, en una alusión general al derecho analizado Nogueira (2006, pág. 802) escribió:

La igualdad en cuanto derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación.

Permite esta referencia señalar que la igualdad ante la ley, es un derecho fundamental que tiene el carácter de universal, pues todas las personas somos iguales ante la ley, en consecuencia ningún ser humano puede ser discriminado bajo argumentos subjetivos como tampoco por cuestiones que tengan una relevancia en el ámbito jurídico, todas las autoridades que ejercen algún poder o representación en nombre del Estado y las personas particulares que integran la

sociedad, están en la obligación de respetar dicha igualdad y de no incurrir en conductas de discriminación.

La igualdad ante la ley es concebida tanto desde el punto de vista formal como material. Con la igualdad formal se hace referencia a que todas las personas deben recibir un igual tratamiento por parte del sistema jurídico, aceptando la posibilidad que exista un trato diferente en favor de ciertas personas si es que así lo determina una norma legal. Por su parte la igualdad material, se refiere al hecho de que en caso de existir ciertas diferencias que afecten a determinadas personas, la ley establecerá los mecanismos necesarios para lograr la equidad (Zambrano Pasquel, 2011). Lo que pretende la igualdad ante la ley, es en definitiva garantizar que todas las personas reciban un trato acorde a su dignidad humana, la que por ningún concepto puede ser entendida de manera diferenciada, puesto que no existe motivo alguno para discriminar a los seres humanos ya que todos somos iguales en dignidad.

La igualdad desde el punto de vista de los derechos fundamentales, se configura como el derecho que asiste a todas las personas, para que a través de las normas legales se les reconozca los mismos atributos y se les otorgue idénticos mecanismos de protección, en razón que todos los individuos de la especie humana somos iguales en la condición de personas (Ferrajoli, 2009, pág. 76). Esta apreciación doctrinaria, permite entender a la igualdad como la garantía a través de la cual se pretende la no exclusión de los seres humanos, como titulares de derechos y la protección eficiente de los mismos a través de la acción de los órganos estatales, que deben materializar esa igualdad mediante sus acciones.

La igualdad ante la ley es un derecho que tiene vigencia en todas las instancias en las cuales se discute sobre los derechos de las personas y en el caso del proceso penal no podrían establecerse excepciones; existe la denominada igualdad procesal, que se orienta a garantizar que las partes que intervienen en el proceso penal cuenten con las mismas condiciones y que no se les reconozca ninguna ventaja en perjuicio de alguno de los sujetos que concurren al proceso, que pueda afectar la imparcialidad y la transparencia en la decisión del mismo (Zavala Baquerizo, 2002, pág. 287).

Es tal la importancia de la igualdad ante la ley, que ha sido trasladada a través de la incorporación de normas procesales, que serán puntualmente analizadas más adelante, como una garantía de las personas involucradas en un proceso penal. Por la vigencia de este derecho se reconoce que todos los sujetos procesales tienen los mismos derechos y oportunidades dentro del proceso, especialmente con relación a poder ejercer de manera eficiente y efectiva su defensa.

No puede admitirse en un proceso penal, desarrollado bajo la normativa vigente en un Estado constitucional de derechos y justicia, que se incurra en acciones que puedan afectar el elemental criterio de igualdad, pese a este presupuesto lógico en el proceso penal ecuatoriano se establecen normas que contradicen de manera drástica ese principio de igualdad, incurriendo en una discriminación injustificada especialmente frente a las garantías y derechos de la persona contra la que se dirige la acción procesal.

1.3.3.El derecho a la tutela judicial efectiva.

Entrando en el análisis de los derechos de protección que están relacionados con la problemática jurídica en estudio, se empieza por abordar el derecho a la tutela judicial efectiva que está incorporado en el régimen constitucional del debido proceso y que es un deber de cumplimiento infalible por parte de la administración de justicia, los órganos que ejercen la misma y todos los servidores judiciales que intervienen en un proceso.

Sobre la tutela judicial se recopiló el criterio de Andrés Bordalí y Juan Ferrada (2008, pág. 139), que dijeron:

Así, una garantía fundamental que reconocen la mayoría de los ordenamientos jurídicos contemporáneos es el derecho de las personas a la tutela judicial o derecho a la acción, entendiendo por ésta el derecho a acceder a un tribunal de justicia a solicitar amparo o tutela de sus derechos e intereses, cuando se hace necesaria la intervención estatal.

Queda claro que la tutela judicial es una garantía constitucional, a través de la cual se reconoce el derecho de las personas de acudir ante los órganos jurisdiccionales a objeto de poner a su consideración un conflicto jurídico específico, para que a través de los mecanismos legales emitan una decisión que contribuya a superarlo. Es una garantía amplia, porque por un lado se refiere al derecho de las personas a concurrir con sus pretensiones ante los jueces y tribunales competentes y también incluye el derecho a obtener una respuesta

sustentada en derecho, así como a la adopción de los mecanismos necesarios para que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, esto en caso de que la pretensión haya sido encontrada con fundamento por parte del tribunal que debe resolverla.

Todas las personas tienen derecho a acceder a los órganos administradores de justicia, para exhibir una pretensión, a que esta sea atendida mediante la sustanciación de un proceso, y a obtener de las autoridades competentes una resolución sobre lo pretendido, de esta forma se garantiza la tutela judicial según González, 1985, c.p. (Aguirrezabal, 2015, pág. 37).

No se verifica una tutela judicial efectiva, sólo estableciendo los mecanismos legales a través de los cuales las personas pueden hacer llegar sus pretensiones ante los órganos administradores de justicia, sino con la atención efectiva de estas pretensiones y con la emisión de resoluciones respecto de las mismas, siempre y cuando sean legítimas respecto de los derechos e intereses reclamados y va más allá en el sentido de que dichos órganos están obligados a adoptar los mecanismos suficientes para que lo resuelto en protección y defensa de esos derechos y garantías se pueda cumplir efectivamente.

1.3.4. El derecho a la seguridad jurídica.

Uno de los elementos esenciales para garantizar la vida en democracia y el respeto a los derechos de los ciudadanos de un Estado, sino el principal, es la seguridad jurídica, pues ésta es la pauta mediante la cual se consolida una

sociedad ya que la estabilidad y el desarrollo social está basado en la existencia de una normativa clara que aplicada por las autoridades competentes asegure el respeto a los derechos fundamentales y a los legítimos intereses de las personas. Sobre el derecho a la seguridad jurídica, se debe decir que se trata de una situación sustentada en la certeza que inspira el conocimiento del derecho y de las normas que protegen a las personas, sus garantías y derechos (De Carlo , 2015).

La seguridad jurídica como principio en que se sustenta la vigencia del Estado de derechos y justicia social, se basa en la certeza del derecho, en cuanto a que las normas vigentes son conocidas por todos los ciudadanos y a que las mismas pueden ser aplicadas en defensa y garantía de sus derechos. Es elemento esencial de la seguridad jurídica, que todas las personas de forma anticipada conocen todo aquello que el Estado que la ley prohíbe, manda o permite y en consecuencia deberán adaptar su conducta a estos postulados en cada una de las actividades que desarrollan como parte de su existencia y también en las relaciones que establecen con otras personas y con entidades o personas jurídicas de derecho público y privado.

Desde su derivación idiomática, que proviene del antiguo latín, la palabra seguridad tiene que ver con la certeza que una persona puede tener sobre algo, por lo tanto en el ámbito jurídico, la seguridad hace referencia a la garantía que tiene la persona respecto a que ella misma, sus derechos y sus bienes no serán violentados, y que en caso de sufrir alguna conducta vulneradora tiene derecho a obtener la protección eficiente por parte del Estado y la reparación oportuna de parte de quienes son responsables de esa vulneración.

La seguridad jurídica como principio exige de todos los poderes del Estado, la adopción de conductas que favorezcan la existencia de un estado de confiabilidad en el ámbito jurídico, garantizada por el conocimiento de la normativa que rige la convivencia entre los ciudadanos y que debe ser la base de las actuaciones de los órganos de promulgar, aplicar y ejecutar las leyes. El conocimiento del derecho le permite a la persona con certeza conocer su presente y realizar planificaciones para su futuro (Ávila, 2012) . La seguridad jurídica por lo tanto está asociada a la tarea responsable de los legisladores de expedir normas que sean lo suficientemente claras y amplias, a la sacrificada labor de los órganos de la administración de justicia y de sus servidores para brindar una tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos y a la actuación racional de los ciudadanos que como premisa para su actuar deben tener la certeza de los derechos y garantías que les confiere la norma y de las obligaciones que este les impone en las diferentes relaciones de orden social entre las personas y de las que se establezcan entre éstas y las entidades públicas o privadas.

1.4. Los Recursos y la Teoría de la Impugnación.

Al tratarse en este trabajo, de una problemática que está relacionado con la imposibilidad de recurrir del auto de llamamiento a juicio, por no estar contemplado este presupuesto en la legislación procesal penal ecuatoriana, es conveniente que dentro de la argumentación teórica del estudio se presenten algunas ideas en torno a lo que son los recursos y a la teoría de la impugnación, para lo cual se ha dividido este asunto en los siguientes subtemas.

1.4.1. Los recursos.

La amplitud del recurso en contexto jurídico legal obedece al hecho de que este es un mecanismo aplicable en los diferentes procedimientos que se sustancian para la aplicación de la normativa vigente en los variados ámbitos del derecho, así en el ámbito procesal constitucional, procesal civil, procesal penal, procesal administrativo, etc., por eso para su estudio se debe partir de una premisa doctrinaria de orden general que ha sido tomada de Clariá Olmedo (1960) citado por Guariglia (2006, pág. 1) quien señaló:

El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable.

Se recurrió a la opinión anterior correspondiente a uno de los clásicos procesalistas, por cuanto permite entender con claridad y amplitud cual es la definición de recurso en el ámbito procesal, conduciéndonos a establecer que se trata de un medio de impugnación a través del cual la persona que interviene en condición de parte en un proceso y que se considera afectada por una decisión judicial a la cual la percibe como ilegal, se manifiesta en contra de ella con la finalidad de lograr que el mismo juez u órgano judicial que la pronunció, u otro de nivel superior, elimine dicha decisión, realice un nuevo examen de la cuestión reclamada y emita un nuevo pronunciamiento, que en aplicación de las normas

legales pertinentes, atienda su pretensión y le favorezca para la vigencia de sus derechos.

De la definición doctrinaria, presentada en las líneas anteriores, se advierte que la posibilidad de emplear aquellos medios de impugnación consiste en un recurso, que puede ser ejercido por todos quienes intervienen como parte procesal en el desarrollo de un proceso legal. Sobre el derecho al recurso Gozaíni (2001, pág. 475) señaló.

Instalados en el campo del procedimiento, la garantía amplia y genérica del debido proceso comienza a encontrar puntualizaciones. Una de ellas es producto de la evolución jurisprudencial y de la influencia de Pactos y Convenciones, que han establecido el derecho de toda persona a tener un recurso contra la sentencia de condena.

La doble instancia o el derecho a obtener dos resoluciones judiciales sucesivas sobre un mismo hecho, es un principio emblemático de la ciencia procesal, que afinca en la seguridad jurídica y en el derecho que tiene el justiciable al control jerárquico de la sentencia.

En primera instancia podemos decir que el derecho al recurso es una de las principales garantías que forma parte del debido proceso y que resulta de la evolución que han tenido los criterios jurisprudenciales y los derechos que han sido reconocidos a través de la promulgación de diferentes instrumentos jurídicos internacionales, entre los cuales existen declaraciones, convenciones, acuerdos pactos, en los que de manera específica se ha consagrado el derecho al recurso, lo

cual ha incidido también para que en los ordenamientos constitucionales y legales de los Estados que han suscrito y ratificado dichos instrumentos, se desarrollen normas para reconocer y amparar ese derecho.

En el ámbito procesal, el derecho a poder recurrir de una decisión judicial y obtener otra decisión sobre el derecho presuntamente vulnerado por aquella, se convierte en un principio esencial, a través de la cual se garantiza la vigencia de la seguridad jurídica, así como el derecho que tienen todas las personas sometidas a los órganos judiciales al control de las decisiones que estos emanan, mediante la actuación de tribunales jerárquicamente superiores, sobre quienes se establece el deber y la obligación de poder corregir cualquier error en la decisión de los jueces o instancias inferiores, a objeto de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico como sistema eficiente de protección de los derechos de los ciudadanos.

1.4.2. La teoría de la impugnación.

El recurso, como se observó en el desarrollo del subtema anterior, se trata del medio de impugnación con que cuentan los sujetos procesales para reclamar de una decisión judicial que afecta su derecho. Es evidente entonces que existe una relación directa entre recurso e impugnación. Por lo tanto no se puede dejar de lado en el desarrollo del sustento teórico de este trabajo, la puntualización de algunos criterios respecto de la teoría de la impugnación, que según Véscovi, 1998 cp. (Larriva Vélez, 2015, pág. 30) se estructura con la finalidad de poder realizar un control a los actos dictados como parte de las decisiones de las

autoridades competentes dentro de un proceso legal, a propósito de poder remediar aquellas situaciones irregulares que les afecten.

La teoría de la impugnación tiene como fundamento encontrar un medio a través del cual sea posible garantizar que los actos procesales se ajusten a las normas legales y en especial que las decisiones de los tribunales expresadas en sus resoluciones tengan una regularidad en el sentido de que se basen estrictamente en las pretensiones de los justiciables y en los preceptos jurídicos que son aplicables para resolverlas en derecho. La impugnación al permitir un control posterior de la actuación de los órganos jurisdiccionales es una garantía de que los errores cometidos en las decisiones judiciales puedan ser corregidos o que mediante la expedición de un fallo por parte de un tribunal superior se corrijan las posibles irregularidades que afecten a una decisión de un juez o tribunal de menor jerarquía y de esta forma se haga efectiva la tutela judicial que requieren las personas de los órganos de administración de justicia.

La teoría de la impugnación permite entender que ésta, se encuentra representada por el conjunto de recurso, que están previstos en la ley y que han sido incorporados por el legislador como un remedio a la actividad indebida de parte de los jueces y tribunales, a consecuencia de la inobservancia de los preceptos legales que rigen sus actuaciones o de la incorrecta aplicación de las normas en los casos puestos a su conocimiento, lo que indudablemente provocará una vulneración de los derechos de los justiciables, la cual podrá ser corregida por el tribunal al que se acude en ejercicio de la impugnación.

1.4.3. El recurso de apelación.

Dentro de los diversos medios de impugnación o recursos que están contemplados en la legislación procesal penal ecuatoriana, se hace una referencia específica al recurso de apelación, pues en relación con este que se presenta la problemática central de este trabajo, en cuanto a que la normativa que lo regula establece que el mismo no es procedente contra la decisión judicial del Juez de Garantías Penales a través de la cual se dicta el auto de llamamiento a juicio. Un concepto general de apelación lo presentaron Néstor Rombolá y Martín Reboiras (2005, pág. 94) que afirmaron: “APELACIÓN: La reclamación o recurso que alguno de los litigantes u otro interesado hace al juez o tribunal superior para que reponga o reforme la sentencia del inferior por razón del agravio causado o que pueda causarse por dicha sentencia”.

Desde su concepción general, es la apelación un acto de orden procesal a través del cual una de las partes que interviene en el proceso, al considerarse perjudicada por una decisión judicial, acude ante un órgano jerárquicamente superior a aquel que dictó dicho pronunciamiento, pretendiendo que el mismo sea modificado. Son parte de la apelación todas las acciones orientadas a obtener la resolución de parte del órgano superior ante el que se recurre, pero en ningún caso se considera que este recurso sea equivalente a una segunda instancia.

Es verdad que la apelación es un medio de llegar a la segunda instancia, pues este recurso permite conocer la inconformidad de una de las partes procesales con la decisión dictada, sin embargo sólo habrá segunda instancia cuando

procesalmente haya concluido la primera instancia con el pronunciamiento de una resolución de fondo.

En el caso del Ecuador, el recurso de apelación es un medio de impugnación muy utilizado en la dinámica del proceso penal ecuatoriano, de hecho han existido muchos planteamientos en el sentido de que se hace un uso abusivo de este recurso con la finalidad de dilatar el proceso y que esto afecta el principio de celeridad. Pero no es posible que con estos argumentos se elimine un medio de impugnación y se afecte el derecho a recurrir que tienen las partes frente a aquellas decisiones que injustamente afectan la vigencia de sus garantías e intereses, para ello debería más bien recurrirse a la aplicación de medidas sancionadoras para quienes interponen recursos sin fundamento alguno. La apelación es un recurso trascendental para que se protejan los derechos de los justiciables, sobre este importante recurso Yávar & Yávar (2010, pág. 453) plantearon:

El recurso de apelación es un recurso ordinario de impugnación que se lo invoca ante el juez aquo, que con su resolución ha afectado al recurrente en sus intereses, pero la finalidad de la invocación es para que sea analizado por el juez Ad-quem o una de las Salas de la Corte Provincial a efecto que se reforme o revoque los derechos afectados del recurrente.

Entre las características de este recurso está la de suspender los efectos de la providencia impugnada, es devolutivo pues se remite el proceso al superior para su pronunciamiento y es extensivo o vinculante porque permite adhesión al recurso de otro sujeto procesal que no haya impugnado.

Se caracteriza el recurso de apelación en primera instancia, por ser un medio de impugnación de tipo ordinario, que es planteado ante el mismo juez que dicta la resolución de la cual una de las partes procesales apela, la razón para que se interponga este recurso es que el recurrente considera que la decisión del juez aquo afecta o vulnera sus derechos o intereses legítimos. El propósito por el cual se interpone un recurso de apelación y en general cualquier otro recurso de orden procesal, es para que la impugnación sea conocida y analizada por un juez o tribunal superior. El recurso de apelación es conocido por una de las Salas de la Corte Provincial, con la finalidad de que la decisión judicial de primera instancia de la cual se apela sea analizada, en lo posible se reforme o revoque lo contenido en ella, protegiendo de esta forma los derechos que el recurrente estima como vulnerados o afectados.

Otras características de la apelación como recurso previsto en la legislación procesal penal ecuatoriana, es que es de carácter suspensivo, por cuanto suspende los efectos que se derivan de la decisión judicial impugnada; además es devolutivo, por cuanto una vez aceptado el recurso el proceso se remite ante el superior para que conozca su contenido y emita su pronunciamiento; otra característica es que es de naturaleza extensiva o vinculante, por cuanto permite que otro sujeto procesal que no haya presentado apelación pueda adherirse al recurso interpuesto, esto sucede por ejemplo cuando el acusador particular se adhiere al recurso presentado por la fiscalía.

1.5. La Impugnación y su Aplicación en el Proceso Penal Ecuatoriano.

1.5.1. Marco jurídico constitucional

La Constitución de la República (2008), consagra a nuestro país como un Estado constitucional de derechos, por lo que a partir de su vigencia, vivimos en un régimen que se proclama absolutamente respetuoso y garantista de los derechos de los seres humanos y en ese contexto la norma suprema incorpora algunas disposiciones orientadas a proteger los derechos de las personas que por diversas circunstancias se ven involucradas en un proceso penal y que por haber asumido la condición de justiciables, no pierden la titularidad de los derechos y garantías reconocidas en el ordenamiento nacional e internacional.

En el análisis de las normas constitucionales que tienen que ver con la problemática investigada, hay que empezar señalando que uno de los deberes primordiales que tiene el Estado ecuatoriano, es garantizar sin discriminación de ninguna naturaleza, el goce eficaz de todos los derechos que están reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Por lo tanto en todas las instancias en las que se desenvuelve el ser humano, es obligación del Estado proteger por todos los medios posibles la vigencia de sus derechos.

Como se mencionó anteriormente, a partir de la problemática jurídica originada por la imposibilidad de apelar del auto de llamamiento a juicio, se afecta uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como es la igualdad ante la Ley, sobre este derecho en la Constitución de la República del Ecuador

encontramos algunos preceptos. El numeral 2 del artículo 11, en la parte pertinente dispone que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos”; y, el numeral 4 del artículo 66 consagra: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. Es preciso aclarar que la igualdad formal se refiere a la consideración de todas las personas como iguales ante la ley; y la igualdad material en cambio es aquella en que la misma norma legal contempla cierta discriminación positiva en favor de grupos que socialmente se encuentran en desventaja, con la finalidad de equiparar sus garantías y derechos frente a las demás personas. Todas las personas somos iguales ante la ley, pero ésta reconoce privilegios especiales -por ejemplo en favor de los grupos de atención prioritaria- con la finalidad de garantizarles una igualdad material. La igualdad ante la ley como un derecho fundamental, es aplicable al ámbito procesal y concretamente en el proceso penal en donde se discuten derechos de enorme trascendencia para los involucrados en el conflicto jurídico y social que le da origen y se resuelve sobre esos derechos por lo tanto los sujetos procesales deben tener igualdad de condiciones para actuar dentro del proceso, cosa que en la realidad no sucede por limitaciones impuestas por la misma normativa procesal penal, como ocurre justamente con la imposibilidad de apelar del auto de llamamiento a juicio, que es el objeto central de estudio en este trabajo.

Dentro del Capítulo Octavo “Derechos de Protección” del Título II Derechos de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen las garantías del debido proceso y en el artículo 75, se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva. Este precepto, establece como titulares de la tutela judicial efectiva a todas las personas, quienes pueden acceder ante los órganos de justicia, para

reclamar una protección que reuniendo las características de expedita, imparcial y efectiva proteja sus derechos e intereses. La tutela judicial, implica que ninguna persona quedará en indefensión, es decir que se atenderán todas las peticiones formuladas en derecho, para permitir que la persona pueda defenderse y exigir la protección estatal. Se afecta este derecho al impedir la apelación del auto de llamamiento a juicio, por cuanto uno de los elementos de la tutela judicial, es que esta sea brindada de forma expedita, es decir que el justiciable pueda acudir a todas las instancias a objeto de recibir de ellas la protección que requiere, el procesado queda impedido de ello por cuanto el auto de llamamiento a juicio que afecta sus derechos, no podría ser apelado ante la instancia superior, aun cuando se presenten los argumentos suficientes para sustentar dicho recurso.

La garantía del debido proceso que de manera principal resulta afectada a consecuencia de la imposibilidad de apelar del auto de llamamiento a juicio, es evidentemente la que está consagrada en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El inciso primero de la norma constitucional precisada, permite establecer que el derecho a recurrir es una de las garantías que forma parte del debido proceso y que por lo mismo es aplicable en todos aquellos procesos legales en los cuales se decida sobre los derechos y obligaciones de las personas.

Según lo establecido en el numeral 7, el derecho a recurrir es parte del derecho a la defensa, esto se entiende por cuanto como se dejó claro en el desarrollo de la parte teórica, conceptual y doctrinaria del trabajo, el recurso permite acceder ante la misma autoridad que expide una decisión judicial o ante

una superior, con la finalidad de que se enmiende un error que afecta a dicha decisión y que perjudica los derechos y legítimos intereses del recurrente.

Finalmente el precepto de la cita permite establecer que puede recurrirse de los fallos o resoluciones judiciales expedidas en todos los procedimientos en que se decida sobre los derechos de la persona que interpone el recurso. Por lo tanto, queda claro que el recurso es un mecanismo a través del cual la persona que considere vulnerados sus derechos a consecuencia de una decisión judicial puede acudir ante otra instancia y reclamar que se expida un nuevo fallo o resolución a través del cual se dispongan las medidas necesarias para garantizar la tutela efectiva frente al perjuicio que le cause la resolución expedida en contravención con las normas legales o con los recaudos procesales.

En relación con la problemática, al no contemplarse la posibilidad procesal de que el procesado pueda apelar del auto de llamamiento a juicio, pese a que esta decisión judicial afecta enormemente sus derechos, se está contraviniendo de forma expresa el debido proceso y en especial el derecho a recurrir consagrado en las disposiciones constitucionales que se acaban de mencionar.

También se afecta en perjuicio del procesado, al no poder ejercer su derecho a recurrir de la decisión del Juez de Garantías Penales, contenida en el auto de llamamiento a juicio, el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82. Un elemento esencial para que exista seguridad jurídica, es que la norma que tiene que ser aplicada por las autoridades competentes, haya sido expedida de forma previa y que el precepto

contenido en ella sea claro. En el caso que nos ocupa, no existe una norma jurídica previa que permita la apelación del auto de llamamiento a juicio y tampoco el precepto pertinente es claro ya que no contempla este presupuesto, en consecuencia se afecta el derecho a la seguridad jurídica.

En los párrafos anteriores ha quedado sintetizada la argumentación por la cual el derecho a recurrir y las garantías del debido proceso, son vulneradas de manera evidente, al no permitirse que en igualdad de condiciones con los demás sujetos procesales, el procesado pueda apelar de la decisión tomada por el Juez de Garantías Penales, de dictar auto de llamamiento a juicio, esta situación es grave especialmente porque contraviene preceptos de orden constitucional y afecta incluso la vigencia del Estado constitucional de derechos, por cuanto es la misma norma legal de orden procesal la que restringe derechos fundamentales que el Estado reconoce, incurriendo en una contradicción dogmática y teórica que no puede ser admisible en los momentos históricos actuales, en que ha evolucionado notablemente el afán garantista de Estado frente a los derechos de las personas.

1.5.2. En el Código de Procedimiento Penal.

El Código de Procedimiento Penal (2001), contemplaba algunas normas relacionadas con la impugnación y con los derechos vinculados al ejercicio de esa garantía, a continuación se hace una breve alusión a los preceptos pertinentes.

En el Libro Primero Principios Fundamentales, se hace constar en el artículo 14 el principio de igualdad de derechos. Es decir se consagra la igualdad procesal,

según la cual todos los sujetos procesales tienen idénticas posibilidades para poder ejercer los derechos y garantías de orden constitucional, contenidas en instrumentos internacionales y en el Código Procesal Penal. Por lo tanto el procesado está en la facultad de ejercer todos esos derechos, sin embargo esto no ocurre porque existían restricciones para ello, como se observará más adelante.

En cuanto a la impugnación como un derecho de las partes procesales, se debe precisar que existían errores en la estructura misma del Código de Procedimiento Penal, esto se identifica por la incorporación del recurso de hecho dentro de la etapa de juicio, cuando existía un título destinado a regular lo concerniente a la etapa de impugnación donde se hacía la descripción de cada uno de los recursos que podían interponer las partes.

Los recursos a los que podían acudir las partes de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal eran los siguientes: recurso de nulidad, recurso de apelación, recurso de casación, recurso de revisión y el recurso de hecho. Por el enfoque que se ha dado a la problemática estudiada en este trabajo, que está relacionado directamente con el recurso de apelación, se hará referencia solamente a los presupuestos para la procedencia de dicho recurso, debiendo indicar que los mismos estaban contemplados en el artículo 343 del Código de Procedimiento Penal, cuyo texto era el siguiente:

Art. 343.- Procedencia.- Procede el recurso de apelación en los siguientes casos:

1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia.
2. De las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado.
3. Del auto que concede o niega la prisión preventiva. En este caso el recurso se lo concederá en efecto devolutivo.

Es decir, no se contempla dentro de las providencias apelables, el auto de llamamiento a juicio expedido por el Juez de Garantías Penales. Hay que hacer sin embargo un análisis retrospectivo pues hasta antes de la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 del 29 de marzo del 2010, el auto de llamamiento a juicio si era susceptible de ser impugnado mediante el recurso de apelación. El fundamento sustancial para instrumentar la mencionada reforma, es que la interposición del recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio es contraria al principio de celeridad, pues se aducía que los abogados recurrían a este mecanismo con la finalidad de dilatar el desarrollo del proceso. Frente a estos planteamientos, en ese entonces como ahora, surgieron cuestionamientos claros como el hecho de que no se puede violentar las garantías del debido proceso que le asisten al procesado y más si se considera el hecho que en muchos se resolvía llamar a juicio a personas inocentes sobre las que no existía mayores argumentos para presumir su responsabilidad en la infracción perseguida. La celeridad en ningún momento puede prevalecer sobre derechos fundamentales como el debido proceso y dentro de éste el derecho a recurrir cuando se considere

que las decisiones judiciales son injustas e ilegales y se apartan de la tutela de los derechos de las personas que intervienen en el proceso.

1.5.3. En el Código Orgánico Integral Penal.

A partir de la vigencia en el Ecuador del Estado constitucional de derechos que surge como consecuencia de la promulgación de la Constitución de la República, se empezó a trabajar en el ámbito legislativo ecuatoriano, con la finalidad de adecuar todo el ordenamiento jurídico del país, a los nuevos paradigmas constitucionales. El ámbito penal no fue la excepción y se inició una discusión legislativa orientada a cambiar el régimen punitivo en el Ecuador, tanto en los ámbitos penal y procesal como también en lo concerniente a la ejecución, esta gran discusión nacional concluyó con la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014), que fue promulgado en el Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero del mencionado año. Uno de los objetivos esenciales de este nuevo Código es el de garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de los justiciables asegurando que la sustanciación del proceso penal guarde armonía con los preceptos constitucionales y los que están contenidos en instrumentos jurídicos internacionales.

En relación a la problemática que se enfoca en este trabajo de investigación en el Código Orgánico Integral Penal, el asambleísta incorporó algunos preceptos que por su importancia serán citados y analizados en este subtema. Sobre los principios procesales que deben observarse en la sustanciación del proceso penal, es importante puntualizar en primera instancia, que el Código Orgánico Integral

Penal reconoce el derecho al debido proceso y determina que como parte de éste, atendiendo a los preceptos constitucionales y a los instrumentos del derecho internacional humanitario suscritos por el Estado ecuatoriano, en la sustanciación del proceso penal deberán observarse algunos principios de trascendental importancia. En relación con este estudio, se consagra en el numeral 5 del artículo 5 del Código en análisis, el principio procesal de igualdad, según el cual las servidoras y servidores de la Función Judicial están en la obligación de hacer efectiva la igualdad de condición de quienes intervienen como parte dentro del proceso penal, sin embargo se admite la existencia de un criterio de discriminación positiva cuando esta se aplique para proteger los derechos de personas, que por su condición individual se encuentren en una circunstancia de vulnerabilidad. Este criterio de igualdad, se contradice con la prohibición implícita en el Código Orgánico Integral Penal, por la cual se impide al procesado apelar de la decisión que contiene el auto de llamamiento a juicio en su contra.

En el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico Integral, se garantiza el principio de impugnación, según el cual todas las personas que intervienen como parte dentro del proceso penal, tienen derecho a recurrir de los fallos, resoluciones y autos, pronunciados dentro de los procesos en los cuales se resuelve sobre sus derechos. De esta forma se garantiza a los sujetos procesales la posibilidad de ejercer el derecho a recurrir como medio para ratificar la vigencia de la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En lo que tiene que ver con los derechos que le asisten a la persona procesada, el Código Orgánico Integral Penal, en la parte pertinente –artículo 440-

establece quién tiene la condición de persona procesada en el proceso penal, aclarando que se considera como tal a aquella contra la cual se haya hecho la correspondiente formulación de cargos por parte de la o el Fiscal. Por lo tanto la persona contra la que se dicta auto de llamamiento a juicio tiene la condición de procesado y está asistida de todos los derechos que se reconocen en el ámbito de la legislación nacional e internacional vigente. Uno de esos derechos, es justamente el de poder recurrir de todas las decisiones judiciales que pongan en riesgo sus garantías o afecten sus legítimos intereses. Sin embargo, existe una contradicción dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por cuanto el derecho a recurrir es limitado en perjuicio del procesado al no permitirle interponer el recurso de apelación frente a la decisión judicial que contiene el auto de llamamiento a juicio, esta posibilidad está excluida puesto que no la contempla el artículo 653 del Código en observación. Todas las decisiones judiciales que están previstas en los numerales que contiene el artículo anterior, están relacionadas con los derechos de los sujetos procesales o justiciables, así al declararse la prescripción de la acción y de la pena se pone en riesgo el derecho de la víctima a la reparación integral por los daños ocasionados a consecuencia de la infracción, cosa similar sucede en el caso del auto de nulidad, del auto de sobreseimiento, de las sentencias y de la resolución que concede o niega la prisión preventiva, aunque en estos dos últimos presupuestos también se ponen en riesgo los derechos de la persona procesada. Pero en cambio se deja sin la suficiente protección jurídica los derechos de este sujeto procesal, al impedirle que apele del auto de llamamiento a juicio, el cual afecta derechos fundamentales como la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, pues es una decisión que le

obliga a seguir compareciendo al proceso penal y que restringe elementales derechos entre los que está la libertad del ser humano.

1.6. La Impugnación en los Instrumentos Jurídicos Internacionales de Derechos Humanos.

Como ya se planteó anteriormente en el análisis de las normas de orden procesal penal que están vigentes en el Ecuador, la persona procesada goza de todos los derechos que están reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales que han sido suscritos por el Estado ecuatoriano y que son aplicables en el ámbito del desarrollo del proceso penal. En los siguientes subtemas se abordará la forma en que está incorporado el derecho al recurso en alguno de esos instrumentos.

1.6.1. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Este instrumento internacional fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, es considerado como el documento que marca la premisa del reconocimiento de los derechos del ser humano en el contexto internacional. Sobre el derecho a recurrir, se reconoce el derecho de todas las personas, a poder interponer recursos ante los tribunales competentes, para requerir el amparo frente a todas aquellas actuaciones lesivas para sus derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en la norma constitucional o legal. Una característica esencial del recurso de acuerdo con esta norma, es que

tiene que ser efectivo, es decir el recurrente debe obtener una respuesta respecto del reclamo que deduce frente a la decisión que impugna.

Por la vigencia de esta norma prevista en un instrumento internacional suscrito por el Estado ecuatoriano, las ciudadanas y ciudadanos que viven bajo el régimen constitucional y legal del Ecuador, tienen derecho a recurrir de todas aquellas decisiones judiciales que afecten la vigencia de sus derechos y garantías y este reconocimiento no puede ser limitado por una norma inferior a la Constitución, que contradiciendo principios elementales restrinja el derecho a recurrir que le asiste al sujeto pasivo del proceso penal.

1.6.2. En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1968).

Esta convención fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, pero entró en vigencia más tarde el 18 de julio de 1978. En lo relacionado con el derecho a recurrir este instrumento jurídico internacional dispone en su artículo 8, numeral 2 literal h), que durante la sustanciación del proceso, toda persona puede ejercer en igualdad de condiciones el derecho a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior; se entiende como es lógico que para ejercer este derecho la persona debe tener la condición de sujeto procesal. Como se observa este artículo consagra el derecho al recurso el cual tiene vigencia como una garantía frente a todas aquellas decisiones que el recurrente estima lesiva de sus derechos y legítimos intereses por ser ilegal o injustamente adoptada por parte del Juez o Tribunal que la emite.

1.6.3. En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).

Este instrumento jurídico internacional fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En su artículo 2, numeral 3, literal a) reconoce el derecho de todos los seres humanos, a interponer recursos como un remedio efectivo ante aquellas decisiones que perjudiquen sus derechos o libertades a consecuencia de decisiones tomadas por personas que actuaban en el ejercicio de las facultades o funciones conferidas por el Estado. Evidentemente, esta garantía es aplicable al proceso penal en donde se ponen en riesgo derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y más en el caso del auto de llamamiento a juicio, que da lugar a que la persona procesada sea llevada ante un tribunal de garantías penales y sometida a un juicio, siendo esta una situación que afecta severamente derechos fundamentales como la libertad personal, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

1.7. El Derecho a la Impugnación en la Legislación Comparada.

Con la finalidad de conocer algunas referencias respecto a cómo está regulado el derecho a la impugnación en la legislación de otros países, a continuación se presenta un breve análisis, en el ámbito procesal, la investigación desarrollada ha permitido determinar que en el Código Judicial de la República de Panamá (2015), en su artículo 2218, se dispone lo siguiente: “El auto de enjuiciamiento sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en el efecto suspensivo”. Es decir en la legislación procesal penal panameña si es

admisible el recurso de apelación en el auto de llamamiento a juicio y el mismo es concedido con efecto suspensivo.

1.8. Crítica Filosófica, Jurídica y Práctica Sobre la Impugnación al Amparo de la Normativa Constitucional y Procesal Penal ecuatoriana.

Antes de la vigencia del actual Código Orgánico Integral Penal, el 4 de abril del 2013, la Corte Constitucional expidió una sentencia a través de la cual se ratifica que el auto de llamamiento a juicio es una decisión inimpugnable, por cuanto no afecta derechos, siendo el argumento esencial de este tribunal, el que se afecta la celeridad como un principio procesal que debe cumplirse en la sustanciación de todos los procesos legales. En el contenido de esta resolución encontramos algunos elementos importantes que deben ser traídos al análisis en esta parte del trabajo: “Uno de los momentos procesales del juicio penal es la llamada audiencia preparatoria del juicio, en la cual, una vez realizadas las intervenciones del fiscal, del acusador particular (si lo hubiere) del procesado, el juez de garantías penales anuncia de manera verbal su resolución. Así pues, si el juez de garantías penales considera que de las actuaciones de la instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y la participación del procesado como autor, cómplice o encubridor, dicta un auto de llamamiento a juicio”. Es decir esta decisión judicial se adopta por cuanto a criterio del juez las actuaciones de la fiscalía conducen a establecer presunciones graves sobre la responsabilidad de la persona procesada en el cometimiento de la infracción, esta primera premisa permite establecer que si están en juego derechos

fundamentales del procesado como la presunción de inocencia y la libertad, por ejemplo.

La sentencia expedida por la Corte Constitucional, confirma en cierto modo lo que sucede en la práctica procesal penal ecuatoriana, pues es verdad que en la sustanciación de la instrucción fiscal lo que hace el Juez de Garantías Penales es convertirse en un mero controlador de las actividades realizadas por las Fiscales y los Fiscales, siendo en esta etapa en donde lamentablemente se cometen las violaciones más graves a los derechos de las personas procesadas, por lo que al sustentarse el auto de llamamiento a juicio únicamente en los recaudos obtenidos por la fiscalía, es obvio que no se está garantizando coherentemente los derechos del sujeto pasivo del proceso penal. La práctica en el ámbito del derecho procesal penal y la mera revisión de los autos de llamamiento a juicio permite establecer que en muchos casos estas decisiones judiciales carecen de la suficiente motivación y se limitan únicamente a hacer una exposición de lo presentado por la fiscalía, dejando de lado el análisis consciente de los argumentos que realiza la defensa de la parte procesada. En el auto de llamamiento a juicio se cometen errores, por parte del Juez de Garantías Penales y estas equivocaciones inciden para la vigencia de los derechos de las personas procesadas que pueden ser injustamente llamadas a juicio y sometidas a un proceso penal que implica restricción de los derechos fundamentales, por lo tanto es indudable que debe darse la oportunidad de apelar de esta decisión judicial.

Lamentablemente el Código de Procedimiento Penal al momento de su vigencia fue reformado de manera inconstitucional, pues desconociendo las

garantías del debido proceso vigentes en la Constitución de la República, se eliminó el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, y este mismo error fue trasladado al Código Orgánico Integral Penal, todo con el pretexto de favorecer el cumplimiento del principio de celeridad en la administración de justicia.

Para garantizar la vigencia del derecho a recurrir, como medio a través del cual se plasma en realidad el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en favor del procesado, es necesario que pueda recurrir del auto de llamamiento a juicio, pues esta decisión judicial es susceptible de muchos errores que se traducen en ilegalidades y arbitrariedades que cometidas de manera involuntaria, pueden provocar graves daños para la vigencia de los derechos del sujeto pasivo del proceso, por ello es necesario enmendar esta problemática jurídica incorporando una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Capítulo II

Marco Metodológico

2.1. Antecedentes del caso.

La seguridad jurídica como un principio esencial para la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia social, está basada especialmente en la congruencia de las normas que integran el ordenamiento jurídico, de modo que las contradicciones existentes entre preceptos de diferente rango, no pongan en riesgo la tutela de los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, se genera una problemática de orden jurídico por el hecho de que normas de rango evidentemente superior como las contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, y los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos vigentes en el país, reconocen el derecho de impugnar frente a todas aquellas decisiones respecto de las cuales el recurrente estime que afectan sus derechos e intereses legítimos, sin embargo el Código Orgánico Integral Penal, impide que este ejercicio sea ejercido frente a la decisión judicial que contiene el auto de llamamiento a juicio, aun cuando tal resolución pone en riesgo y restringe derechos fundamentales del procesado. Por lo tanto la presente investigación está orientada a estudiar la contradicción existente respecto al derecho a recurrir, y como la misma incide en la vigencia de derechos fundamentales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

2.2. Unidades de análisis del estudio de caso.

La muestra investigada se seleccionó al azar, y la conforman treinta abogados en libre ejercicio con mayor experiencia en el ámbito procesal penal, en el caso de la encuesta. Para la entrevista se seleccionó al azar una muestra de cinco personas entre fiscales, juezas y jueces de garantías penales, por lo tanto se trata de una muestra no probabilística puesto que la selección de los participantes fue en base a un criterio de especialidad en el ámbito procesal valorado por el investigador.

2.3. Resultados del análisis.

2.3.1. Resultados de la encuesta.

Para aportar elementos que permitan establecer la forma en que se manifiesta la problemática estudiada en la sociedad ecuatoriana, se recurrió a la utilización de la técnica de la encuesta que se aplicó a una población de treinta abogados que se desempeñan en el libre ejercicio profesional con especial relevancia en el ámbito del derecho procesal penal, esto permitió obtener los resultados que se reportan y analizan a continuación.

En primer lugar se indagó la opinión de los participantes respecto a la trascendencia del derecho a recurrir para la vigencia de la seguridad jurídica y la tutela judicial, recabando los datos que siguen:

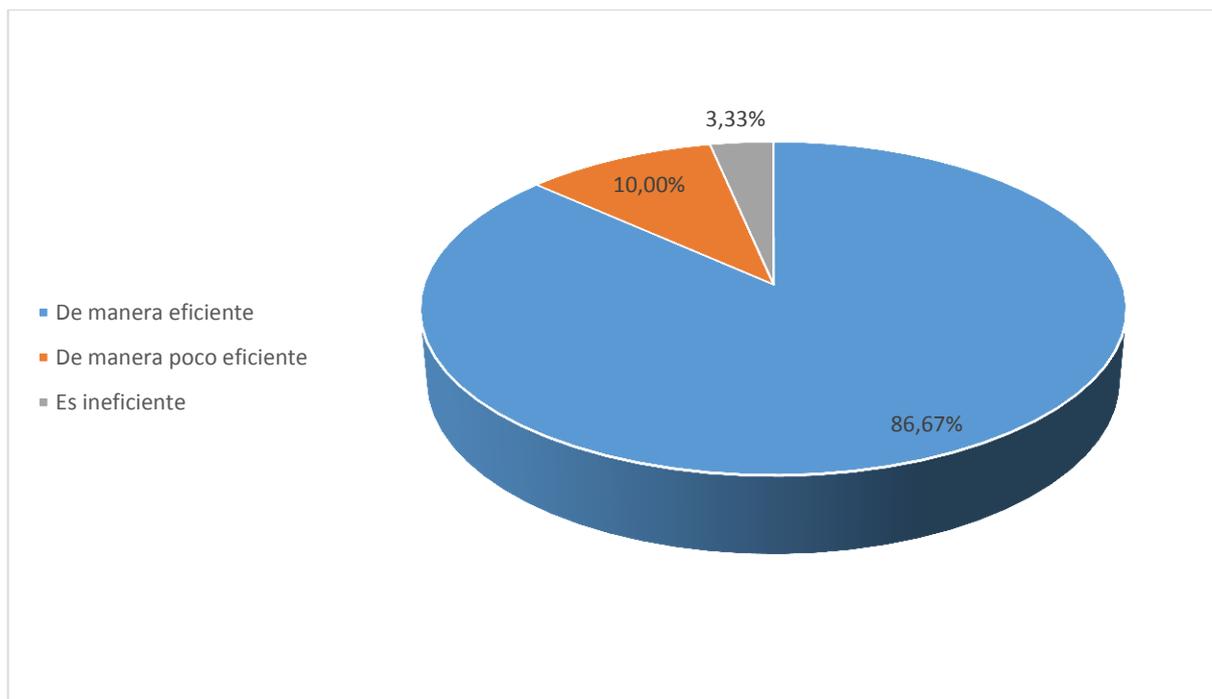


Figura 1.
El derecho a recurrir protege el derecho a la tutela judicial y a la seguridad jurídica

Los datos presentados permiten establecer que el derecho a recurrir constituye un mecanismo eficaz para amparar y proteger la vigencia de la seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial. Esta información está sustentada jurídica y doctrinariamente pues como se observó al analizar estas instituciones jurídicas, el recurso es un medio efectivo a través del cual las personas que son parte de un proceso legal pueden ejercer su derecho a la defensa y de esta forma concurrir ante instancias superiores para que les brinden tutela judicial y a través de su resolución les den la certeza sobre la situación legal que les afecta, otorgando de esta manera seguridad jurídica.

Otro punto sobre el que interesaba indagar, era el relacionado con las condiciones en las que debe darse la interposición de los recursos en el proceso penal, al respecto se recopiló el siguiente detalle de resultados.

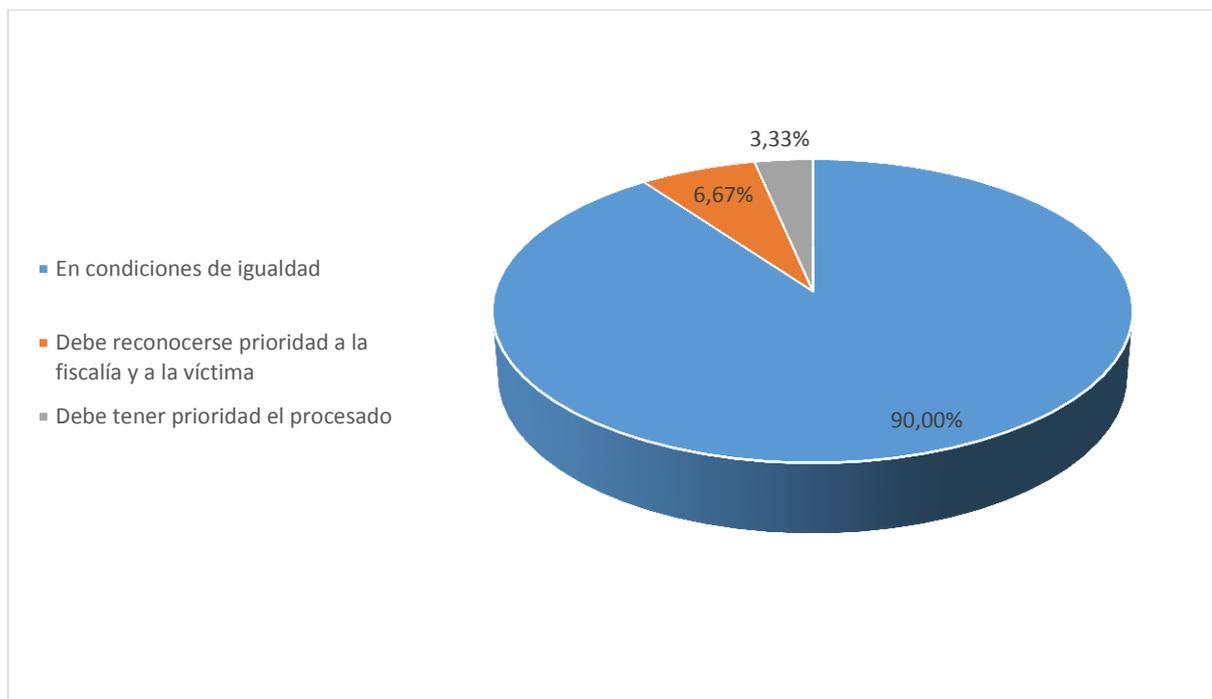


Figura 2.
Condiciones para ejercer el derecho a recurrir

Tanto desde el punto de vista teórico como jurídico se estudió anteriormente el derecho a la igualdad ante la ley y se hizo referencia a lo que es la igualdad procesal, principio según el cual todas las personas que intervienen en un proceso penal deben encontrarse en igualdad de condiciones procesalmente hablando, es decir contar con los mismos medios y posibilidades para ejercer de manera igualitaria su derecho a la defensa y las garantías procesales reconocidas en la norma suprema y en las normas jurídicas. Tomando en cuenta lo dicho, es acertado el pronunciamiento que se hace de parte de la mayoría de los informantes, en el sentido que el derecho a recurrir tiene que ser ejercido en condiciones de igualdad por parte de todos los sujetos que intervienen en el desarrollo del proceso, sin que exista conducta discriminatoria de parte de ninguna autoridad para este ejercicio pleno de tan importante garantía.

El recurso en general tiene el propósito de que el recurrente pueda acudir a su interposición en defensa de sus derechos sobre la importancia de la apelación como recurso para que una decisión judicial pueda ser revisada y enmendada por un tribunal superior, se obtuvo los siguientes detalles.

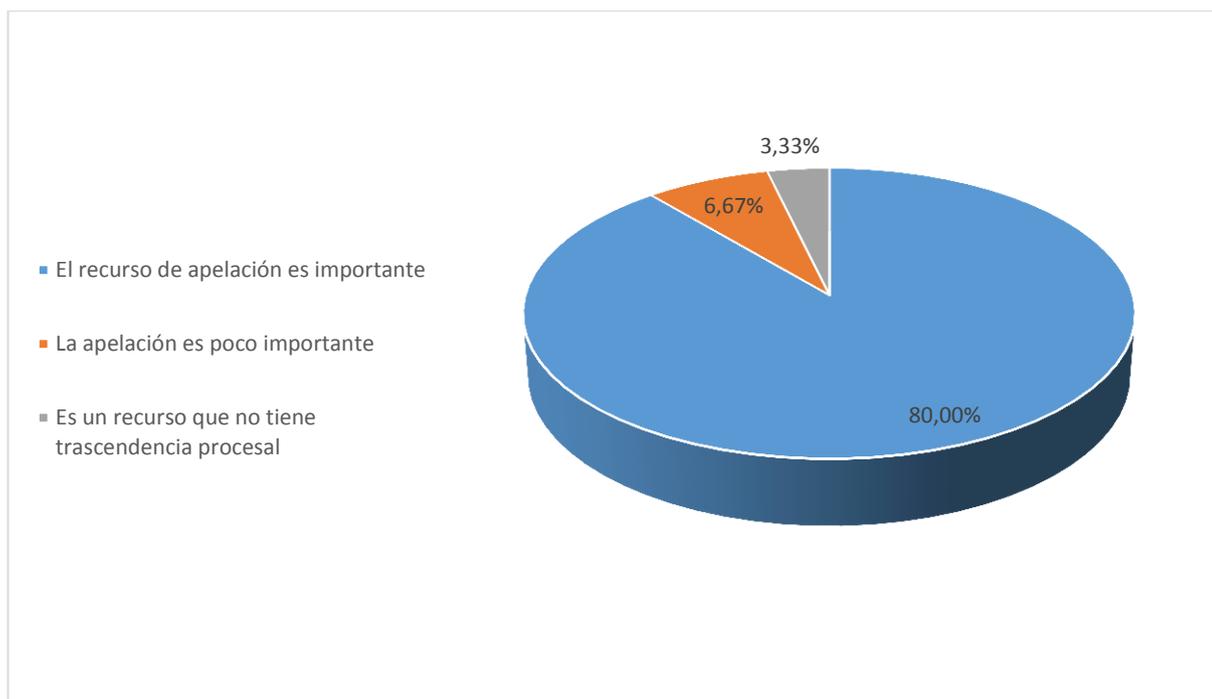


Figura 3.
Importancia del recurso de apelación

La apelación es un medio impugnatorio a través del cual el apelante concurre a una instancia superior para que la decisión judicial que le afecta sea revisada por ese tribunal, y en lo posible se enmiende aquel pronunciamiento que estima ilegal, entonces es un recurso de mucha importancia en el proceso penal, de allí que es coherente el criterio que se recopila en la figura anterior en donde observamos que la mayoría de los profesionales que opinan concuerdan con esa importancia trascendental del mencionado recurso. No tiene por el contrario mayor sustento

la opinión de quienes lo califican como poco importante o de ninguna trascendencia en el orden procesal.

Sobre como estiman la decisión de los assembleístas que participaron en la redacción, discusión y promulgación del Código Orgánico Integral Penal, de eliminar la posibilidad de poder recurrir del auto de llamamiento a juicio, los abogados que participaron en este estudio, se presentan las siguientes cifras.

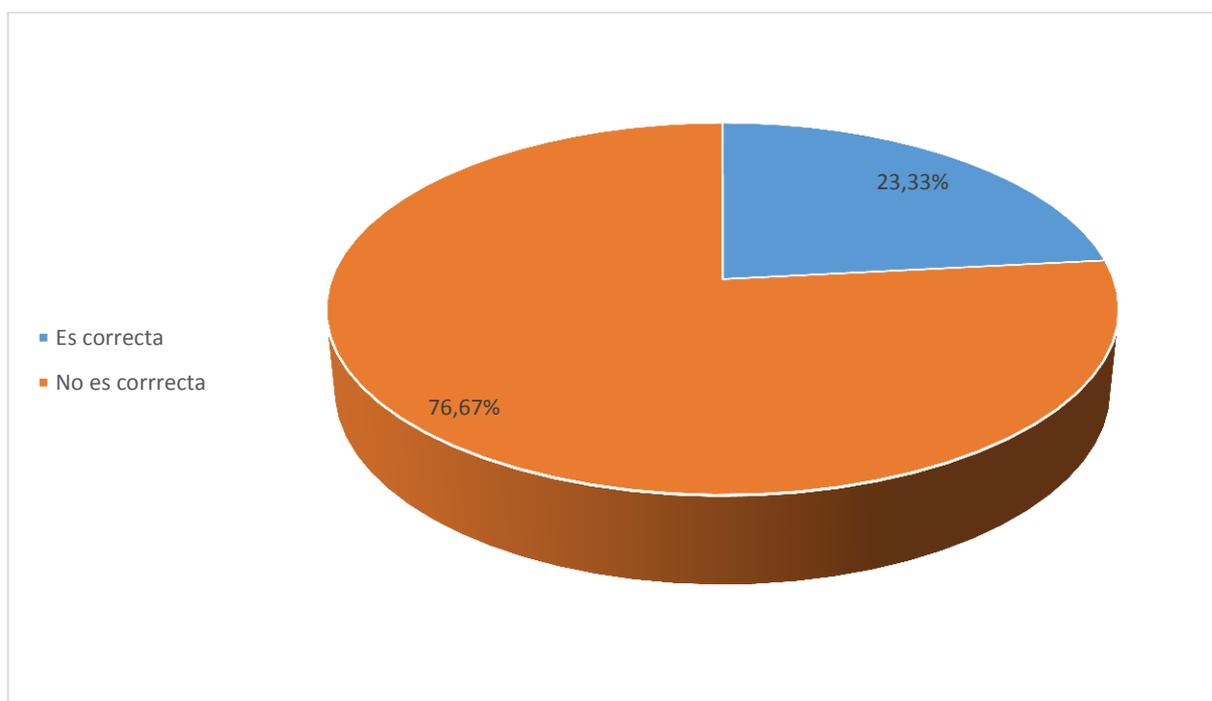


Figura 4.
Criterio sobre la decisión de suprimir el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio

Al eliminarse en el Código Orgánico Integral Penal, la posibilidad de que se apele de la decisión de dictar un auto de llamamiento a juicio, se afectan derechos fundamentales de la persona que está siendo sometida al proceso, pues se ponen en riesgo garantías como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, y en

resumidas cuentas se limita injustamente el derecho a la defensa. Por lo tanto no puede calificarse como correcta una decisión legislativa que afectando la progresividad que debe existir en materia jurídica suprime un medio de impugnación efectivo como es la apelación y deja sin este recurso a la persona procesada, en consecuencia resulta coherente con la normativa jurídica la respuesta que se han servido consignar la mayoría de los informantes.

Respecto a la calificación del auto de llamamiento que se dicta en el proceso penal, como una decisión judicial relacionada de manera directa con los derechos de las personas, los encuestados aportaron con los pronunciamientos que se presentan en la siguiente figura.

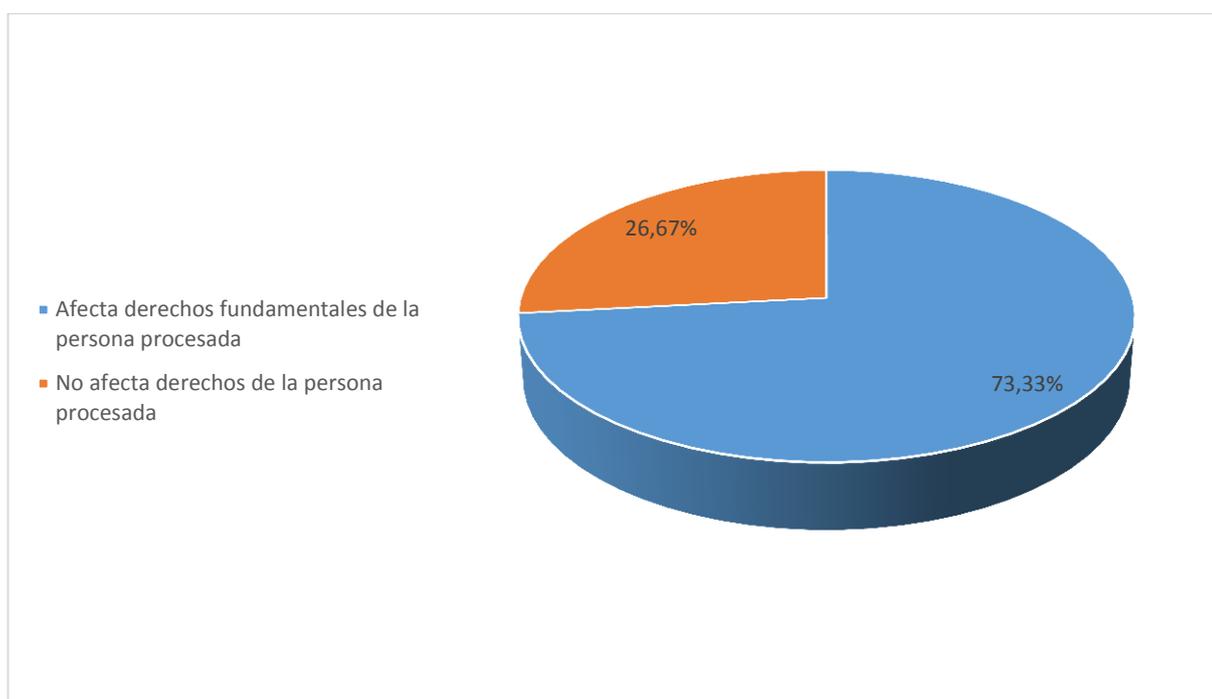


Figura 5.
El auto de llamamiento a juicio afecta los derechos de la persona procesada

Al dictarse el auto de llamamiento a juicio, esta decisión judicial implica una serie de situaciones que provocan una afectación a derechos fundamentales de la persona procesada, pues incluso la libertad personal puede ser restringida cuando se dispone por parte del juzgador de una medida cautelar para garantizar la comparecencia del procesado al juicio, también se afecta la presunción de inocencia y la seguridad jurídica por la incertidumbre de permanecer sometido a un proceso penal, ante esto es necesario que exista la posibilidad de que un tribunal superior determine si existen o no elementos para sustentar esa decisión judicial y dictar la providencia que corresponda a la garantía efectiva de los derechos de las partes. Por lo tanto no puede dejarse de lado el hecho que se trata de una decisión judicial restrictiva de derechos muy importantes.

El argumento que se ha planteado para justificar la eliminación de las normas jurídicas que permiten apelar del auto de llamamiento a juicio, es que el recurso de apelación es utilizado para dilatar el proceso y que esto afecta el principio de celeridad, sobre este punto de vista se consultó también a las personas encuestadas que consignaron el siguiente planteamiento.

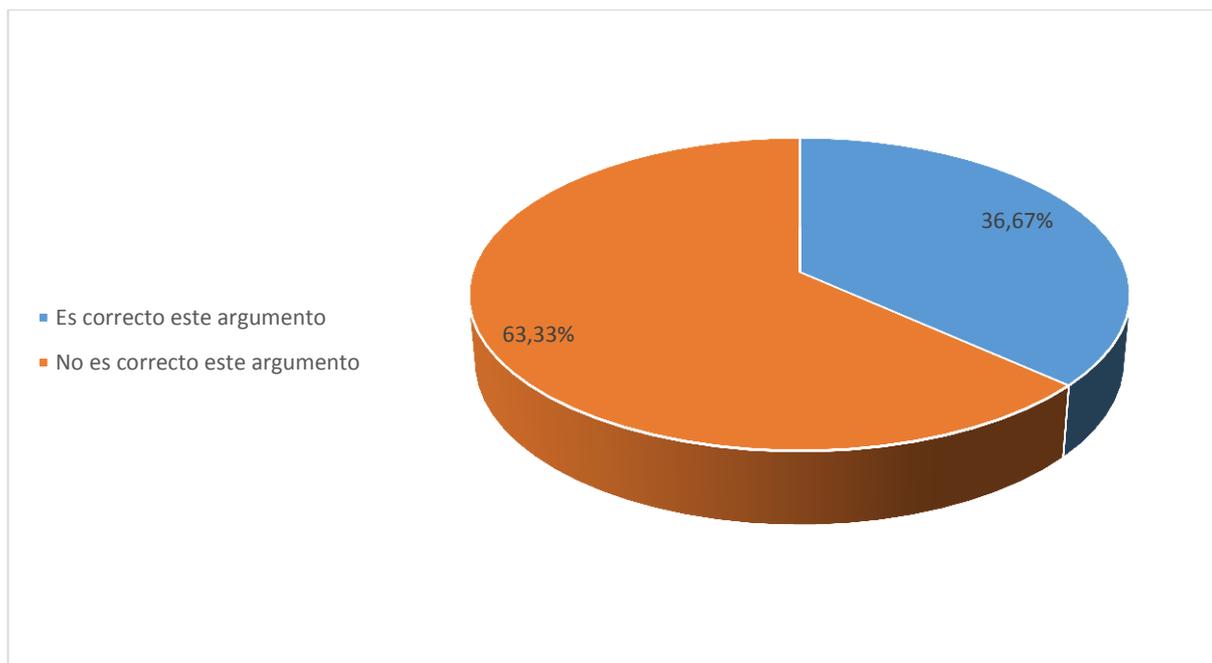


Figura 6.

La apelación del auto de llamamiento a juicio afecta el principio de celeridad

Como principal elemento para justificar la supresión de la posibilidad jurídica de apelar del auto de llamamiento a juicio, se planteó el hecho de que a través de este recurso el recurrente pretende dilatar y demorar la decisión del proceso, actualmente existen mecanismos legales previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial a través de los cuales se sanciona la deslealtad procesal manifestada en recursos infundados tendentes a demorar el decurso del proceso, por lo tanto ese planteamiento queda sin fundamento legal, y más bien demuestra que no existe un dominio de la técnica legislativa que exige que todas las normas jurídicas guarden coherencia y concordancia con los preceptos contenidos en la norma suprema.

En cuanto a si la eliminación de la posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio, es una decisión que ocasiona la vulneración de los derechos de la persona procesada, se obtuvo los siguientes datos.

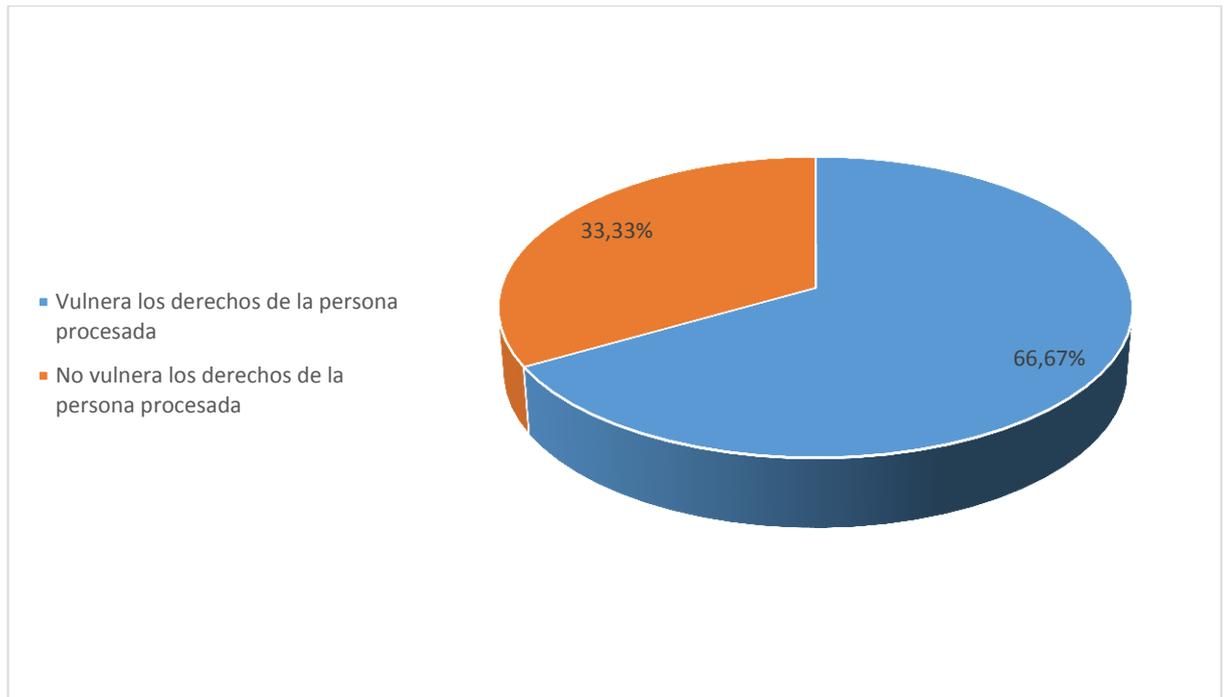


Figura 7.

La limitación para apelar del auto de llamamiento a juicio en relación con los derechos de la persona procesada

Tomando en cuenta el análisis desarrollado en la parte jurídica de la investigación, las personas tienen derechos fundamentales entre estos la posibilidad de poder recurrir de las decisiones judiciales, en el presente caso al no permitirse apelar del auto de llamamiento a juicio obviamente se vulneran derechos de la persona procesada, pues como se dijo antes esta decisión judicial puede implicar una restricción a la libertad personal, y a otros derechos importantes como la presunción de inocencia y la seguridad jurídica, pues como conocemos quienes estamos vinculados al proceso penal, este es un drama tanto para la víctima como para el procesado por eso es necesario que se garantice de la mejor manera posible los derechos de ambos sujetos procesales.

En cuanto tiene que ver a la oportunidad y pertinencia de que se plantee una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en relación con la posibilidad de

apelar del auto de llamamiento a juicio, los profesionales a los que se encuestó precisaron las respuestas que se concretan en la siguiente figura.

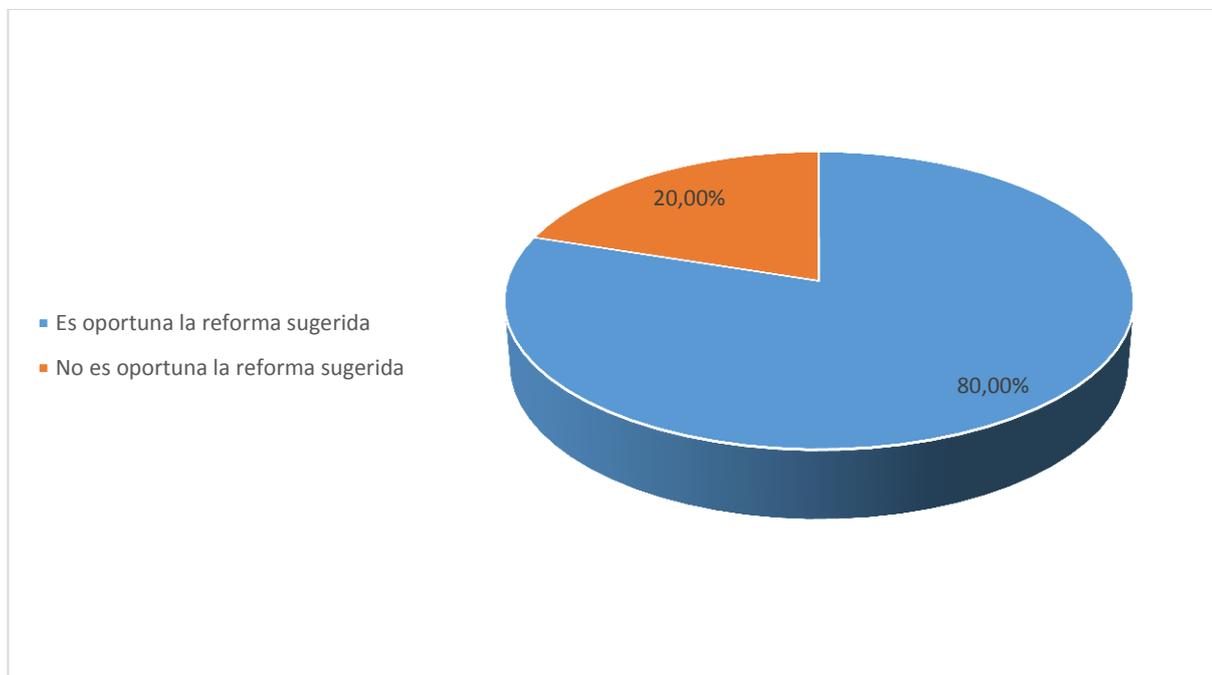


Figura 8.

Oportunidad de la reforma al Código Orgánico Integral Penal

La información anterior sirve para demostrar que existe la necesidad de que se haga una reforma al Código Orgánico Integral Penal, criterio este que se ha pronunciado en repetidas veces en el trabajo investigativo, ya que el análisis a las normas jurídicas tanto internas como del derecho internacional y extranjero, los criterios conceptuales y de la doctrina, hacen factible establecer que se debe armonizar la norma procesal con los preceptos constitucionales, para que de esta forma se afiance la seguridad jurídica de la persona procesada respecto del cumplimiento de sus derechos en el proceso penal.

2.3.2. Resultados de la entrevista.

Cumpliendo con la planificación metodológica planteada en la investigación, se procedió a estructurar un guion de entrevista el cual fue aplicado a una población de cinco personas entrevistadas. Este trabajo de campo permitió concretar los siguientes resultados.

Todas las personas que participaron en esta investigación como entrevistados aceptan que el recurso de apelación es un medio de impugnación adecuado para garantizar los derechos del recurrente, entre los argumentos que presentan estas personas se señala que el recurso es un medio efectivo para poder corregir los errores que afecten a una decisión judicial y que el juez o tribunal ante el que se acude con la apelación puedan corregirlos y garantizar de manera eficiente los derechos presuntamente vulnerados.

Tres personas entrevistadas señalan que están de acuerdo con la decisión legislativa plasmada en el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de que el auto de llamamiento a juicio no es apelable, los argumentos están orientados hacia la vigencia del principio de celeridad el cual es contrariado por la interposición de recursos que no tienen un fundamento adecuado y que lo único que provocan es la dilación del proceso; por su parte dos personas entrevistadas manifiestan su falta de conformidad con la decisión legislativa de eliminar la posibilidad jurídica de que el auto de llamamiento a juicio sea apelado, por cuando señalan que esto constituye una vulneración al debido proceso puesto que se restringe de manera

injustificada el derecho a recurrir y se pone en riesgo otras garantías y derechos fundamentales del ciudadano que tiene la condición del procesado.

Tres personas entrevistadas, están de acuerdo en que se debe garantizar la celeridad en el proceso por cuanto la aplicación de este principio constituye un aspecto que favorece la consecución de las finalidades de la administración de justicia; dos entrevistados consideran que no se debe afectar el derecho de impugnación del procesado, por cuanto este es un medio para proteger los derechos del sujeto pasivo de una forma eficiente en caso de que el auto de llamamiento a juicio haya sido dictado sin que se cumplan los presupuestos procesales previstos para el efecto.

Dos entrevistados manifiestan que al no permitírsele al procesado interponer recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio se está restringiendo su derecho constitucional a recurrir vulnerando garantías contempladas en instrumentos jurídicos internacionales de los cuales el Ecuador es un Estado suscriptor. Por su parte tres personas entrevistadas manifiestan un criterio negativo respecto a la pregunta que se les plantó y asumen que la norma legal que impide presentar el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, no es restrictiva del derecho a recurrir que tiene la persona procesada.

Dos personas entrevistadas manifiestan su conformidad con que se haga el planteamiento de una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que se contemple la posibilidad de interponer recurso de apelación respecto del auto de llamamiento a juicio. Por su parte tres profesionales que

concurrieron con sus opiniones a la entrevista, señalan que no está de acuerdo con que se plantee una reforma jurídica porque el auto de llamamiento a juicio no debe ser susceptible de impugnación ya que ello dilataría la sustanciación del proceso afectando con ello el cumplimiento del principio de celeridad procesal que debe cumplirse en todos los grados e instancias del procedimiento.

2.4. Argumentación jurídica o discusión.

Para argumentar la propuesta que forma parte de este trabajo investigativo es necesario señalar que la Constitución de la República, consagra entre los derechos de protección de las personas sometidas a un proceso legal, el derecho a recurrir de aquellas decisiones que les afecten, esta garantía está incorporada también dentro de los derechos consagrados en diferentes instrumentos del derecho internacional humanitario ratificados por el Ecuador. Además el Código Orgánico Integral Penal, reconoce principios como la igualdad procesal y la impugnación, por lo tanto es necesario que el derecho a recurrir sea ejercido de forma amplia y sobre todo frente a decisiones que restringen derechos fundamentales, como es precisamente el caso del auto de llamamiento a juicio que se dicta en contra de la parte procesada.

Los resultados que se han obtenido de la encuesta y la entrevista, permiten establecer con absoluta certeza que los profesionales del derecho, no comparten la decisión legislativa de eliminar el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, pues consideran que esta decisión afecta derechos fundamentales de la

parte procesada y pone en riesgo la seguridad jurídica y la tutela judicial que son garantías esenciales dentro del desarrollo de un debido proceso.

Conforme se ha demostrado en base a la información que se presenta en este trabajo existe una limitación inconstitucional del derecho a recurrir en perjuicio de uno de los sujetos principales del proceso penal, la persona procesada que de esta forma queda sin un medio legal a través del cual reclamar su inconformidad con la decisión judicial del auto de llamamiento a juicio.

2.5. Modalidad de la investigación.

Este trabajo de investigación está basado en una modalidad científica normativa, utilizándose un tipo de investigación jurídico propositivo, pues se realiza la evaluación de los problemas derivados de la contradicción normativa entre el Código Orgánico Integral Penal, que no contempla la posibilidad de interponer el recurso de apelación frente al auto de llamamiento a juicio, y el derecho a recurrir frente a todas las decisiones que pongan en riesgo los derechos de las personas, que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano.

La investigación tiene un enfoque cualitativo en cuanto en su primera parte presenta un detalle de todos los aspectos relacionados con la problemática, sustentado en la presentación de criterios doctrinarios y de la normativa jurídica relacionada con el tema, esto se base en la aplicación del método bibliográfico

documental que permitió seleccionar las mejores opiniones y adaptarlas al discurso del estudio. Como sustento fáctico del trabajo se presentan los resultados que se obtuvieron a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, a través de las cuales los abogados en libre ejercicio y los expertos en derecho procesal penal aportan con sus opiniones sobre el tema que es objeto de estudio.

Al tratarse de un estudio cuyo propósito es el de conocer la visión doctrinaria jurídica del recurso y su aplicación en el proceso penal ecuatoriano respecto de la apelación del auto de llamamiento a juicio, esta investigación es de tipo pura. Además se trata de un trabajo descriptivo, puesto que permite aportar con elementos jurídicos, doctrinarios y con una visión conceptual e histórica acerca del derecho al recurso. Es un trabajo con un enfoque macrosocial, por cuanto se trata de una problemática que afecta la vigencia de los derechos de las personas, que están involucradas en un proceso penal en calidad de procesados, a quienes se les impide ejercer de manera legítima el derecho al recurso como medio para proteger sus derechos de forma eficiente.

2.6. Procedimientos de Investigación

Técnicas de Investigación: Como técnica de investigación para la argumentación teórica se utilizó la consulta bibliográfica y el análisis documental que permitió seleccionar los textos que son presentados en el marco teórico de la investigación. Para la obtención de información fáctica sobre la incidencia del problema en la práctica procesal ecuatoriana, se emplearon las técnicas de la

encuesta y la entrevista. Los criterios que se manejaron para la elaboración de los cuestionarios de encuesta y entrevista, son los siguientes: recurso de apelación, derecho a recurrir, limitación injustificada del derecho del procesado a recurrir del auto de llamamiento a juicio, afectación de derechos constitucionales de las personas procesadas.

Propuesta

Antecedentes:

A partir de la promulgación de la Constitución de la República en el año 2008, el Ecuador se convierte en un Estado de derechos y justicia social, en consecuencia asume como uno de sus deberes primordiales la garantía de todos los derechos que se encuentran reconocidos en el ámbito constitucional y en el contexto de los instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados por nuestro país. Uno de los derechos fundamentales, para la vigencia del Estado de derecho es justamente el debido proceso, pues es en la sustanciación de los procesos legales en donde el ente estatal a través de los órganos delegados para la administración de justicia, debe poner en práctica todas las acciones orientadas a proteger los derechos y garantías de los ciudadanos, que por diferentes circunstancias, tienen la condición de justiciables. Como parte del debido proceso, la Constitución de la República del Ecuador incorpora el derecho al recurso o a la impugnación, el cual está expresamente contenido en instrumentos internacionales que tienen que ver con la protección de los derechos humanos de las personas. Sin embargo el Código Orgánico Integral Penal, que se promulga bajo el imperativo constitucional, restringe injustificadamente el derecho al recurso, al no permitir que el procesado apele del auto de llamamiento a juicio, de esta forma se incurre en una contradicción que afecta el precepto que todos los actos del poder público para su eficacia deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, además se afecta el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica y afecta el cumplimiento del deber del

Estado ecuatoriano de adecuar todas sus normas a la normativa y a los compromisos internacionales. Por lo tanto, es necesario que se adopte una decisión legislativa orientada a garantizar la vigencia de principios esenciales como el derecho a la igualdad y al derecho a impugnar que deben ser ejercidos sin restricciones por todos los sujetos procesales que estiman afectados sus legítimos derechos e intereses a consecuencia de una decisión judicial y de esta forma se garantizaría que a través del recurso, se obtengan decisiones estrictamente basadas en derecho que procuren la vigencia de la seguridad jurídica, en un ámbito tan conflictivo como es el desarrollo del proceso penal en el Ecuador.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado ecuatoriano adecuar su ordenamiento a la normativa nacional y a los compromisos internacionales asumidos en el marco de la protección de los derechos humanos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza la igualdad procesal y el derecho de las personas afectadas por decisiones judiciales, a interponer recursos ante las instancias judiciales correspondientes;

Que, instrumentos jurídicos internacionales firmados por el Estado ecuatoriano de manera expresa reconocen el derecho a impugnar como una

garantía jurídica procesal en favor de las personas afectadas por decisiones judiciales;

Que, la persona procesada en el proceso penal tiene todos los derechos reconocidos en la norma constitucional, legal y en el derecho internacional.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, restringe el derecho de la persona procesada de poder apelar de la decisión judicial que contiene el auto de llamamiento a juicio;

En uso de las facultades que constitucionales, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo único.- Inclúyase en el artículo 653, el siguiente numeral:

“6. Del auto de llamamiento a juicio”.

Conclusiones

El derecho a recurrir está incorporado constitucionalmente, y en las normas del derecho internacional, así como en los preceptos legales, como un principio procesal y una garantía que puede ser ejercida en condiciones de igualdad por todas las personas que intervienen como sujetos procesales en el desarrollo del proceso penal.

La eliminación de la posibilidad de apelar del auto de llamamiento a juicio en el Código Orgánico Integral Penal, obedece al argumento de defender la celeridad procesal como principio que anima la actividad de la administración de justicia, sin embargo esta argumentación se derrumba frente a la necesidad inminente de garantizar la aplicación del debido proceso como derecho universal aplicable a todas las decisiones que afectan los derechos de las personas.

El impedimento generado a partir de la norma jurídica que no contempla el auto de llamamiento a juicio como una decisión judicial susceptible de apelación, perjudica al procesado restringiendo sus derechos constitucionales.

Acatando las directrices provenientes de la norma constitucional y los instrumentos jurídicos internacionales es indispensable incorporar una reforma al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de establecer la posibilidad legal de que el procesado pueda apelar del auto de llamamiento a juicio, con la finalidad de garantizar que el sujeto pasivo del proceso penal pueda acudir ante una instancia superior a objeto de que determine la legalidad de esta decisión judicial

que como se ha corroborado en este trabajo de investigación es restrictiva de derechos y en consecuencia tiene que ser susceptible del recurso de apelación, puesto que este constituye el mecanismo para garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en beneficio del procesado.

Recomendaciones

A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador con la finalidad de que se proceda a la revisión exhaustiva del texto del Código Orgánico Integral Penal, pues en la redacción del mismo existen algunas falencias que ponen en riesgo derechos fundamentales de los ciudadanos y que contradicen expresos principios constitucionales.

A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, que atendiendo al principio de igualdad procesal, haga una revisión de las normas que colocan en desventaja al sujeto pasivo del proceso penal, especialmente en cuanto tiene que ver con la posibilidad de que ejerza de manera eficiente el derecho al recurso, como un medio a través del cual puede obtener la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica respecto a su situación procesal.

A las Juezas y Jueces de Garantías Penales, que atendiendo a la potestad conferida por el Estado, sean verdaderos garantistas del cumplimiento de los derechos de los sujetos procesales, pues ellos se convierten en los garantes de la aplicación de las normas constitucionales y legales y deben cumplir esta obligación con absoluta objetividad, asegurando de esta forma que sus decisiones correspondan a la verdad jurídica obtenida en el proceso y a la aplicación estricta del ordenamiento jurídico que rige su actuación.

Es necesario hacer una recomendación específica a las Fiscales y los Fiscales que actúan en el proceso penal ecuatoriano, en el sentido de que en

estricto acatamiento al principio de objetividad que está previsto en el Código Orgánico Integral Penal, deben someter su actuación al propósito de encontrar tanto elementos de cargo como de descargo, respetando de manera irrestricta los derechos de los dos sujetos procesales principales es decir de la víctima y del procesado, pues lamentablemente aún se observa una actuación estrictamente orientada a encontrar elementos que sustente una imputación dejando de lado la posibilidad que se verifica en muchos casos en donde el procesado luego de un largo y tortuoso procesos es declarado inocente.

Referencias

Aguirrezabal, M. (2015). Recepción de la medida cautelar innovativa y su delimitación con otras formas de tutela cautelar. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPB*, 035-066.

Ávila, H. (2012). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Madrid: Marcial Pons.

Bordalí, A., & Ferrada, J. (2008). *Estudios de Justicia Administrativa*. Santiago: Lexis Nexis.

Chanamé Orbe, R. (2010). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Lima: Adrus.

Código de Procedimiento Penal. (2001). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Judicial de la República de Panamá. (2015). Recuperado de https://www.google.es/search?as_q=larriva+recurso+de+casación+en+el+juicio+ejecutivo+una+perspectiva&as_epq=&

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones .

Constitución de la República. (2008). Quito: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito : Asamblea Nacional .

Convención Americana Sobre Derechos Humanos . (1968). Recuperado de Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos : http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Cueva Carrión , L. (2013). *El Debido Proceso* . Quito: Ediciones Cueva Carrión .

De Carlo , I. (20 de marzo de 2015). *Seguridad Jurídica vs. Cosa Juzgada Irrita*.

Recuperado de www.infojus.gov.ar.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Recuperado de Sitio de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Fernández Montalvo, R. (1990). Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

Revista del Centro de Estudios Constitucionales(6), 57.

Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y Garantías, la ley del más debil*. Madrid: Trotta.

Gozaíni, O. (2001). *Tratado de Derecho Procesal Constitucional* (Vol. 1).

México D.F.: Porrúa.

Guariglia, F. (2006). *Los Recursos en el Procedimiento Penal* . Argentina :

Editores del Puerto.

Guerrero Vivanco , W. (1996). *Derecho Procesal Penal. La Jurisdicción y*

Competencia . Quito: Pudeleco Editores S.A.

Larriva Vélez, A. (2015). *Recurso de Casación en el Juicio Ejecutivo: Una*

Perspectiva que Promueve su Procedencia. (Tesis de Abogado, Universidad de

Cuenca) Recuperado

de <http://www.dspace.ucuenca.edu.ec/bistream/123456789/22854/3/TESIS.pdf>

Mercado, A., & Benavente , H. (2010). El Estado en la gestión del conflicto: La

reforma del proceso penal en Latinoamérica. *Opinión Jurídica*, 9(17), 64.

Muerza Esparza, J. (2011). La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal:

Perspectivas de Futuro. *REDUR*(9), 191-202.

Nogueira Alcalá, H. (2006). El Derecho a la Igualdad Ante la Ley, la No Discriminación y Acciones Positivas. *AFDUDC*, 10, 799-831.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. (1966). Recuperado de Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos:
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Quintero López, S. (04 de Noviembre de 2013). *La Prueba en el Proceso Penal ecuatoriano. (Tesis de Maestría)* Obtenido de Universidad del Azuay Escuela de Educación Continua:
<http://dspace.uazuay.edu.ec/bistream/datos/2510/1/09698.pdf>

Requelme, J. (2012). *La impugnación en el proceso penal*. Buenos Aires: Astrea.

Rombolá, N., & Reboiras, L. (2005). *Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Colombia: Printer Colombiana S.A.

Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Yavar Núñez, F., & Yavar Umpierrez, F. (2010). *Procedimiento Penal Ecuatoriano*. Quito: Producciones Jurídica FERYANÚ.

Zaffaroni, E. (2006). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Zambrano Pasquel, A. (2011). *Del Estado Constitucional al Neoconstitucionalismo*. Lima: Edilex S.A. Editores.

Zavala Baquerizo, J. (2002). *El Debido Proceso*. Guayaquil: Edino.

Zavala Baquerizo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil:
Edino.

Apéndices

Apéndice A: Formato de encuesta

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
MAESTRÍA DE DERECHO PROCESAL
ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Señor Abogado: Con la finalidad de obtener mi título de Magister en Derecho Procesal, estoy desarrollando una investigación destinada a establecer la contradicción entre la imposibilidad de interponer recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio por falta de normas en el Código Orgánico Integral penal y el derecho constitucional a recurrir que tiene el procesado, a objeto de recabar elementos para sustentar una propuesta jurídica de reforma, por eso acudo a usted y le pido se sirva responder las preguntas que le planteo en esta ficha de encuesta.

CUESTIONARIO:

1. ¿El derecho a recurrir ampara y protege el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica de las personas que participan en el proceso penal?
 - a. De manera eficiente ()
 - b. De manera poco eficiente ()
 - c. Es ineficiente ()
2. ¿La interposición de recursos dentro del proceso penal por parte de la fiscalía, la víctima y la persona procesada debe ser?
 - a. En condiciones de igualdad ()
 - b. Debe reconocerse prioridad a la fiscalía y a la víctima ()
 - c. Debe tener prioridad el procesado ()

3. ¿Cómo medio para garantizar que la decisión que afecta los derechos del recurrente pueda ser revisada y en su caso enmendada por un tribunal superior?
 - a. El recurso de apelación es importante ()
 - b. La apelación es poco importante ()
 - c. Es un recurso que no tiene trascendencia procesal ()
4. ¿La decisión legislativa de eliminar en el Código Orgánico Integral Penal la posibilidad de recurrir del auto de llamamiento a juicio?
 - a. Es correcta ()
 - b. No es correcta ()
5. ¿El auto de llamamiento a juicio dictado en el proceso penal, es una decisión judicial que?
 - a. Afecta derechos fundamentales de la persona procesada ()
 - b. No afecta derechos de la persona procesada ()
6. ¿Considera correcto que se haya eliminado la posibilidad de apelar del auto de llamamiento a juicio bajo el argumento que el recurso de apelación afecta el principio de celeridad y dilata el desarrollo del proceso?
 - a. Es correcto este argumento ()
 - b. No es correcto este argumento ()
7. ¿Tomando en cuenta los preceptos constitucionales y del derecho internacional, la eliminación de la posibilidad de apelar del auto de llamamiento a juicio?
 - a. Vulnera los derechos de la persona procesada ()
 - b. No vulnera los derechos de la persona procesada ()
8. ¿Conviene realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que el procesado tenga la posibilidad de apelar del auto de llamamiento a juicio?
 - a. Es oportuna la reforma sugerida ()
 - b. No es oportuna la reforma sugerida ()

POR SU RESPUESTA GRACIAS

Apéndice B: Ficha de entrevista

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTA DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
MAESTRÍA DE DERECHO PROCESAL
ENTREVISTA A FISCALES, JUEZAS Y JUECES DE
GARANTÍAS PENALES

Señor entrevistado: Con la finalidad de obtener mi título de Magister en Derecho Procesal, estoy desarrollando una investigación destinada a establecer la contradicción entre la imposibilidad de interponer recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio por falta de normas en el Código Orgánico Integral penal y el derecho constitucional a recurrir que tiene el procesado, a objeto de recabar elementos para sustentar una propuesta jurídica de reforma, por eso acudo a usted y le pido se sirva responder las preguntas que le planteo en esta ficha de encuesta.

1. ¿Cree usted que el recurso de apelación es un medio de impugnación adecuado para garantizar los derechos del recurrente?
2. ¿Considera usted que es adecuada la decisión legislativa de eliminar el recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio?
3. ¿Está de acuerdo en que a pretexto de garantizar la celeridad en el proceso se deje al procesado sin una vía efectiva de impugnación en defensa de sus derechos?
4. ¿Cree usted que al eliminarse la posibilidad de apelar del auto de llamamiento a juicio, se restringe el derecho constitucional a recurrir que está contemplado en instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano?

5. ¿Estaría de acuerdo en que mediante una reforma jurídica, se contemple al auto de llamamiento a juicio como una de las decisiones judiciales que puede ser apelada en el proceso penal ecuatoriano?

POR PARTICIPAR GRACIAS



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: ABG. NELSON VELA ANDRADE, MSC

Cédula N°: 0912939899

Profesión: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador - Magíster en Derecho Constitucional – Docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil – Fiscal de lo Penal del Guayas

Dirección: Calles Víctor Manuel Rendón y Córdova (Fiscalía Provincial del Guayas)

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	x				
Objetivos	x				
Pertenecia	x				
Secuencia	x				
Premisa	x				
Profundidad	x				
Coherencia	x				
Comprensión		x			
Creatividad		x			
Beneficiarios	x				
Consistencia lógica		x			
Cánones doctrinales jerarquizados		x			
Objetividad		x			
Universalidad		x			
Moralidad social	x				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

.....

Fecha:

Firma

CI-0912939899

Abg. Nelson D. Vela Andrade
AGENTE FISCAL DEL GUAYAS

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

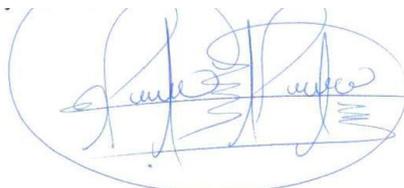
Yo, Armando Ruiz Torres Heriberto, con C.C: # 0603476755 autor/a del trabajo de titulación: **la impugnación en el Código Orgánico Integral Penal bajo la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador** previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 25 de mayo de 2016

f.



Nombre: Armando Ruiz Torres Heriberto

C.C: 0603476755

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	la impugnación en el Código Orgánico Integral Penal bajo la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Ruiz Torres Armando Heriberto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Francisco Obando Freire; Dr. Juan Carlos Vivar		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	81
ÁREAS TEMÁTICAS:	El derecho a recurrir el auto de llamamiento a juicio como garantía constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho a recurrir, recurso de apelación, debido proceso.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El Ecuador es conforme a la Constitución de la República, un Estado de derechos, por lo tanto uno de sus deberes primordiales es garantizar la vigencia de los derechos humanos reconocidos en el ordenamiento constitucional y en los instrumentos jurídicos internacionales vigentes, entre ellos uno de singular importancia incorporado como derecho de protección de todos los ciudadanos es el debido proceso, que involucra algunas garantías entre ellas el derecho a recurrir. En el presente trabajo se estudia la contradicción existente entre las normas constitucionales, internacionales y procesales que regulan el derecho a recurrir y las normas del Código Orgánico Integral Penal, que impiden la interposición del recurso de apelación de la decisión judicial que contiene el auto de llamamiento a juicio, perjudicando el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica en perjuicio de la persona procesada. La investigación desde la perspectiva metodológica es de carácter documental y bibliográfica y contiene también información obtenida mediante la aplicación de las técnicas de la</p>			

encuesta y la entrevista. Los resultados obtenidos en el proceso investigativo han permitido arribar a la conclusión que al no permitírsele al procesado recurrir mediante apelación, del auto de llamamiento a juicio que el juez dicta en su contra, se está vulnerando su derecho al debido proceso y específicamente al derecho a recurrir que es una expresión de la seguridad jurídica que no puede ser puesta en riesgo por la falta de normas adecuadas a los preceptos constitucionales que protegen los derechos de los justiciables.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0985347165	E-mail: armandoruizcanello16@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando	
	Teléfono: 0982466656	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	